



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DE LA INDUSTRIA
FAMILIAR**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:
ABRAHAM ENRIQUE CUÉLLAR PÉREZ**

**ASESOR:
LIC. MARTHA RODRÍGUEZ ORTIZ**

NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO ENERO DE 2007





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA.

A mis padres y familia por su amor y apoyo incondicional en la vida, por que me ayudaron en los momentos más difíciles.

**A la Universidad Nacional Autónoma de México y la Facultad de Estudios
Superiores Aragón, por contribuir a mi formación profesional**

A mi asesor de tesis Licenciada Martha Rodríguez Ortiz que es fuente de conocimiento y me brindó su apoyo incondicional

**A todos aquellos trabajadores familiares, que son ejemplo de admiración y
respeto**

ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO DE LA INDUSTRIA FAMILIAR

Indice

Introducción.....1

CAPÍTULO 1

EVOLUCIÓN HISTORICA DE LA INDUSTIA FAMILIAR Y LA EMPRESA

1.1 El trabajo en la historia.....4

1.2 Antecedentes del trabajo familiar.....17

1.3 Antecedentes y evolución de la empresa.....31

CAPÍTULO 2

CONCEPTUALIZACIÓN Y ESTUDIO DE LA INDUSTRIA FAMILIAR CON LA EMPRESA FAMILIAR.

2.1 Concepto de industria familiar.....36

2.2 Concepto de trabajo a domicilio.....37

2.3 Concepto de empresa.....40

2.4 Tipo de empresa.....44

2.4.1 Empresa laboral.....47

2.4.2 Empresa mercantil.....48

2.5 Diferencia entre empresa y empresa familiar.....51

2.6 Finalidades de la empresa.....55

2.7 Concepto de patrón.....56

2.8 Concepto de trabajador.....59

2.9 Concepto de relación de trabajo.....61

2.10 Concepto de la Organización internacional del Trabajo (OIT)....64

CAPÍTULO 3

FUNDAMENTO LEGAL DE LA INDUSTRIA FAMILIAR.

3.1 Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.....66

3.2 Ley Federal del Trabajo Vigente en México.....70

3.3 Tratados internacionales celebrados con la Organización Internacional del Trabajo aplicables a la industria familiar.....76

3.4 Legislaciones referentes a la industria familiar en el mundo.....81

CAPÍTULO 4

ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO DE LA INDUSTRIA FAMILIAR

4.1 Aspectos jurídicos por los que se debe reformar la industria familiar.....	86
4.2 Aspecto humano por el que se debe reformar la industria familiar.....	96
4.3 Necesidades actuales de la industria familiar.....	105
4.4 Posición personal de la industria familiar.....	109
CONCLUSIONES.....	111
FUENTES CONSULTADAS.....	114

INTRODUCCIÓN

La humanidad ha evolucionado vertiginosamente en las más diversas ramas del conocimiento y a pesar de ello, aún encontramos vestigios de estructuras, que en su momento, fueron pilar de las sociedades. Tal es el caso de la industria familiar, que es elemento primordial en la economía de muchos países.

La industria familiar en la historia ha sido y es una industria primordial para el desarrollo de las comunidades, regiones y países, debido a la distribución del trabajo de las familias, por ejemplo una familia producía el calzado, otra confeccionaba la ropa y así sucesivamente satisfaciendo las diferentes necesidades de un pueblo. También se daba el caso de poblaciones enteras, que bajo el sistema de talleres familiares se dedicaban a una misma actividad.

El poco o nulo interés que presta el Estado a este sector de la población, los constantes problemas económicos y políticos por los que atraviesa el país, desata diferentes fenómenos como los flujos migratorios, el mejoramiento de las telecomunicaciones y la informática, la comercialización a gran escala de los productos, el mejoramiento de los sistemas de producción, perfeccionamiento de maquinaria, los avances tecnológicos y científicos de los últimos tiempos, son simplemente algunos factores para dejar en el olvido a la industria familiar aunque esta exista en gran número, pero no se considera las dificultades y problemas que viven como lo son la explotación, en las pequeñas y humildes industrias, o como la negación de derechos laborales cuando la industria ha crecido en gran volumen, y es lo suficientemente redituable.

Es difícil determinar la ubicación o el número exacto de las industrias o talleres familiares existentes en México por el nulo registro que hay de ellas, no obstante algunos autores las identifican en pueblos pequeños o medianos, es evidente que en la ciudad de México y el Estado de México localizamos grandes números de estas industrias, como la textil, barro, pólvora, artesanías, ladrilleras, calzado etc. Siendo significativo el número de familias que viven del trabajo exclusivo de sus integrantes.

El legislador al redactar el título séptimo de la Ley Federal del Trabajo, tomó en consideración, que existían trabajos especiales, pero que las disposiciones de la ley no eran suficientes para su reglamentación, y además se consideró la solicitud de algunos trabajadores y aún de algunas empresas, de que se incluyese en la nueva Ley Federal del Trabajo normas fundamentales para estos trabajos especiales, como conclusión a dichas solicitudes y a los razonamientos expuestos que se pueden captar al leer la exposición de motivos de la propia ley, se legisló en un capítulo especial sobre un variado tipo de trabajadores y a lo cuáles se les denominó trabajos especiales.

Estos que estarían sujetos a las normas que se consignent para cada uno de ellos y a las generalidades de la ley en cuanto no las contraríen, así vemos como aparecen normas especiales para los trabajadores a domicilio, los trabajadores domésticos, trabajadores del campo, hoteles, restaurantes bares y otros establecimientos análogos, trabajo de actores, músicos, deportistas profesionales, trabajadores ferrocarrileros, trabajo de la tripulación aeronáutica, trabajadores de los buques, trabajadores de comercio y otros similares, **la industria familiar**, trabajos eventuales y de servidores públicos.

En este trabajo de tesis se hace el estudio socio-jurídico de el porqué se deben de considerar a los trabajadores de la industria familiar como cualquier trabajador contemplado en la ley, y el por qué no deben de ser excluidos en sus derechos, en virtud de que es existente la relación laboral, además que la realidad a rebasado por mucho la ley por los diferentes supuestos jurídicos que no contempla, y que muy probablemente el legislador del 1970 no contempló o no existía la problemática que se presenta en este nuevo siglo con la industria familiar.

En la actualidad es necesario la regulación en este tipo de trabajos especiales, una nueva estructuración y estudio de estos trabajadores que a diario se encuentran frente a la explotación, es necesario que el derecho proteja a las clases desprotegidas, ningún sector de la población trabajadora debe de carecer de elementos suficientes para su protección en sus derechos laborales para que cada día tengan un mejor nivel de vida.

CAPÍTULO 1.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INDUSTIA FAMILIAR Y LA EMPRESA

En este primer capítulo se estudian los antecedentes históricos del surgimiento del trabajo, como una actividad indispensable para el ser humano, su desarrollo y crecimiento conforme se van dando nuevos descubrimientos científicos y económicos, los cuales influyen en cualquier situación laboral como es el caso del trabajo familiar, partiendo desde la etapa primitiva, el trabajo artesanal y el tallerismo, que son etapas fundamentales para poder entender lo que es la industria familiar en la actualidad, su problemática y su constante evolución.

1.1 El trabajo en la historia

El ser humano a lo largo de su existencia en la historia ha vivido diferentes etapas en el trabajo, algunas veces obligado por ser objeto de la esclavitud a en la que era sometido por su amo (hoy explotación), pero también el ser humano a trabajado de manera conciente, decidida y libre teniendo reconocidos sus derechos de trabajo, pero sobre todo reconocidos sus derechos humanos, es así cuando el trabajo pasa a formar parte de las funciones esenciales de la existencia del hombre.

El hombre convive e interactúa con el mundo que lo rodea, surgen motivaciones laborales y económicas de obtención de satisfactores, el deseo natural de mejoramiento y superación para lograr el bienestar para él y su familia.

Es en este momento penetra el campo económico en el campo jurídico y se dan nuevas situaciones de derecho, el cual tiene que estar presente para cumplir su connatural destino de vigilancia, para buscar la justicia y la

equidad entre los hombres, y en caso necesario buscar la penalización de quien no respeta las normas jurídicas, es por eso que el trabajo y el Derecho del Trabajo van ligados a la vida misma de los intereses y derechos de los trabajadores, la tarea derecho del trabajo esta vinculado a la naturaleza y finalidad del trabajo en relación con la razón del hombre.

La obtención de medios por medio del trabajo es fundamental para el hombre, y es que a través del trabajo el hombre aprende, se expresa, se perfecciona como ser humano, pero si el trabajo que realiza cualquier ser humano va en contra de su voluntad y de sus capacidades puede también llegar a deteriorarlo.

El trabajo es tan importante para el hombre que le sirve como forma de expresión y diálogo con sus semejantes como padres y hermanos, y al mundo en general al cual puede ofrecerle con su trabajo una valiosa aportación.

El trabajo a través de la historia, va ligado a la explotación de los recursos naturales, que el hombre va transformando en diversos satisfactores, que conforme a la evolución económica que se va dando en el mundo produciendo nuevas exigencias al derecho del trabajo, como práctica social se ha dado en todas la civilizaciones del mundo, el trabajo cumplido ha tenido siempre presente un elemento primordial: la subordinación.

El trabajo subordinado, las relaciones colectivas y la convivencia profesional son de importancia fundamental para el trabajo y las actividades económicas del hombre y su participación en sociedad, la ciencia del derecho debe regular al trabajo en aspectos de normas jurídicas y de hecho.

La concepción de trabajo es tan amplia y diversa que los diferentes autores laborales le dan un diferente significado podemos empezar con definir la palabra trabajo que se cree proviene del latín *trabss*, *trabis*, que significa traba ya que el trabajo se traduce como traba para algunos individuos.

En otra acepción se toma su raíz en la palabra *laborare*, o *labrare*, que quiere decir labrar relativo a labranza de la tierra.

En el diccionario de la Real Academia Española se conceptúa al trabajo como el “el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza”

En la Ley Federal del Trabajo vigente en México en su artículo 8 segundo párrafo una definición de trabajo “...se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio”

Pero la historia del trabajo en la humanidad ha sido tan remota como el mismo hombre al respecto Néstor de Buen nos dice: “La historia del trabajo es sin duda tan antigua como la historia del hombre, no se puede pensar que el hombre en algún momento dejó o no ha tenido que trabajar, ya que es una necesidad básica para la sobrevivencia de él mismo. En la historia se han tenido diferentes concepciones de lo que es el trabajo. Para Aristóteles consideraba que era una actividad propia de los esclavos.

En Roma Turgot lo consideraba como un derecho natural que tiene el hombre se considera ya como una libertad el trabajo y no como una obligación que tendría los hombres en su calidad de esclavos”¹. Con esta breve reseña que nos hace el autor a cerca de las diferentes concepciones del trabajo, se puede precisar que no importando la idea que se tenía del

¹ DE BUEN. Néstor. Derecho del trabajo, Tomo I, Porrúa, México 1994, p 21

trabajo era y es fundamental para la vida del hombre y que siempre ha estado presente como una actividad necesaria en las sociedades

Por otra parte Carlos Marx define al trabajo como: “la fuerza de trabajo es pues una mercancía ni mas ni menos que el azúcar. Aquella se mide con el reloj, esta con la balanza”².

Fue hasta en el tratado de Versalles en donde se da la “Declaración de Derechos Sociales” que se considera como el principio rector del Derecho Internacional del trabajo en donde “al trabajo ya no se le considera una mercancía o artículo de comercio”³. En esta etapa de la historia se encuentra uno de los avances más significativos en la historia de los derechos de los trabajadores

El hombre trabajador necesita más que nunca del derecho del trabajo, que se da el momento en que en el mundo del maquinismo, de los grandes motores, en los países en vías de industrialización con sus incipientes maquinas de vapor, va produciendo la concentración de maquinarias motores e instrumentos de trabajo, los obreros la que crea, pero que se son desplazados por la maquinas en las industrias, asimismo a conciencia de clase de trabajadores, que impulsa y supera la concepción individualista del hombre, por una concepción en interés y mejoramiento de los trabajadores, como clase grupo o categoría social.

La industrialización en el siglo XIX tiene sus raíces en países considerados como de primer nivel, por sus constantes avances tecnológicos y así lo explica el Dr. Miguel Borrel Navarro en su obra que citándolo nos dice: “Encontramos el auge de la industrialización en Inglaterra

² MARX, Carlos. Trabajo asalariado y capital “Obras escogidas”, Tomo I, Porrúa, Moscú. 1951, p 58

³ DE BUEN. Néstor. Derecho del trabajo, Tomo I, Porrúa, México 1994, p 202

y Francia, los países predecesores, seguidos de cerca por Alemania, Bélgica y más tarde por España. Francia tuvo gran significación en el Decreto del Directorio de 1796 que regulo el trabajo en las papelerías.

En Inglaterra por el acta de 1802, se prohibía que los niños trabajaran jornadas mayores de doce horas en las hilachuras textiles y que laboraban de noche”⁴.

La historia del trabajo y del derecho del trabajo en el mundo tiene ribetes parecidos en la totalidad de los países industriales pero no podemos señalar en todos, los mismos períodos de desarrollo ni tampoco encuadrarlos en parámetros parecidos ya que conforme a sus posibilidades económicas y diferentes realidades sociales se darán las condiciones necesarias para la industrialización y las diferentes actividades laborales en cada uno de los países al respecto nos apoyaremos en lo comentado en la obra del autor Borrel Navarro que al respecto dice: “En España la historia del trabajo tiene tres etapas la primera es con la iniciación de la legislación laboral que comienza con la ley del 24 de Julio de 1873 y termina en el año de 1903 con la creación del Instituto de Reformas Sociales.

En una segunda etapa el desarrollo de esta legislación protectora que termina en 1920 por la instauración por el Real Decreto de 24 de Abril de ese año de la primera institución paritaria denominada Comisión Mixta de Trabajo. En una tercera etapa encontramos la organización jurídica de las relaciones de trabajo.

Aunque es difícil precisar cuando nace el derecho del trabajo, se puede afirmar algunos puntos que se toman como de partida en forma concreta, en

⁴ BORREL NAVARRO. Miguel. Análisis práctico y jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, séptima edición, Editorial Sista. México 2001, p 10

1974 cuando Hargreaver, en Inglaterra con su invención de la maquina de hilar, agudiza aun mas el claro desempleo existente en el país, constituyendo un grave problema social que forza a las autoridades a estudiar y reglamentar legalmente el trabajo.

Debemos destacar también que el derecho del trabajo en 1824 los trabajadores en Inglaterra adquieren a través de la legislación correspondiente el derecho a la libertad de asociación y el registro de uniones (*Trade Unions*) y con el movimiento cartista *People's Charter* en el año de 1838, que debe su nombre a la carta del pueblo se consolida definitivamente la legislación laboral en Inglaterra”⁵.

La cronología presentada por el autor nos ilustra el desarrollo en Europa sobre todo en los países industrializados, el surgimiento de nuevos movimientos que sirvieron como base en las libertades y derechos de los trabajadores tal es el caso de la Trade Unions que contempla la libertad de asociación de trabajadores, siendo una base sólida para los sindicatos, y cualquier otro tipo de asociación de trabajadores como lo son las asociaciones familiares cuya finalidad es la de trabajar y la cual pueden desarrollar con todo derecho.

Debido a la importante lucha por la dignificación del trabajo parte con la Revolución Francesa de 1848, que preconiza desde su origen el establecimiento de una legislación laboral, que reconociera los derechos de los trabajadores hasta entonces desconocidos y negados.

Asimismo es determinante en el nacimiento del derecho del trabajo la obra de Bismark primer ministro alemán, que con su deseo de hacer de

⁵ Íbidem, p 11

Alemania una verdadera potencia industrial y neutralizar el creciente avance de las corrientes socialistas, expide una idea revolucionaria para aquellos tiempos, legislación de trabajo, que establece incluso el seguro social para los trabajadores superando así el individualismo liberal entonces imperante, lo que viene a fortalecer la moderna doctrina del intervencionismo estatal, fue la firma de importantes tratados internacionales, al respecto Hernainz Márquez nos comenta : “En la conferencia de Berlín de 1890 y su corolario de la Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores, fundada el mismo año, y que crea una oficina de Trabajo en Basilea, dando origen al movimiento de formación de departamentos ministeriales específicamente laborales y la realización de convenios internacionales”⁶

Mientras tanto el origen y desarrollo del trabajo en México y su legislación podemos encontrar su antecedente en las Leyes de Indias, dictadas por Carlos V las que se preocuparon por el indio trabajador y su nivel de vida, en dichas leyes se encuentran disposiciones como la prohibición de tiendas de raya, el pago del salario mínimo en efectivo, jornada máxima de ocho horas, evitar el abuso de los encomenderos y otras disposiciones laborales que eran avanzadas para su época.

“El primer intento de establecer un órgano de Estado para conocer y legislar sobre el problema del trabajo es la creación de la Junta Protectora por decreto del 10 de Abril de 1865 dictado por el emperador Maximiliano. Esta junta tenía encomendada recibir para su estudio desde el punto de vista legal, las quejas relativas a la prestación de servicios personales e incumplimiento de contratos de trabajo, promover el establecimiento de centros de enseñanza para obreros, proponer a las autoridades las medidas necesarias para elevar la condición material y moral de las clases humildes y recabar datos para proyectar reglamentos en materia del trabajo. Aunque las leyes no reconocieron el derecho de asociación profesional, pero si se reglamenta el contrato de trabajo dando a los contratantes una absoluta

⁶ HERNÁINZ MARQUEZ. Miguel. Derecho del Trabajo I, onceava edición, Instituto de estudios Políticos, Madrid 1972, p 60.

igualdad y libertad por decreto del 1º de Noviembre de 1865. En sus 21 artículos la ley sobre trabajadores fija una duración de 10 horas de trabajo para la jornada de labor y se habla de los días de descanso obligatorio, se prohíben además las tiendas de raya, y el trabajo de menores sin el consentimiento de sus padres, y se estatuye la obligación de los patrones de sostener una escuela gratuita para los trabajadores. El artículo 19 de la mencionada ley ordena el nombramiento de comisarios de policía que recorran continuamente los distritos para asegurarse de la ejecución y cumplimiento de las disposiciones dadas⁷.”

Posteriormente en el año de 1857, con la Constitución de ese año se establece otra etapa importante en materia laboral al respecto Néstor de Buen nos dice: “la libertad de industria y del trabajo, aunque no se reconoce aún la intervención del Estado en las cuestiones laborales, lo que retarda el nacimiento de la legislación del trabajo propiamente dicha⁸”.

Nuestro país hasta principios del siglo XIX se muestra un Estado con una gran burguesía eminentemente agraria, pudiendo afirmarse que esta se constituyó uno de los motivos por los que se produce los importantes movimientos obreros de protesta tal como nos menciona De Buen y comenta: “las huelgas entonces prohibidas de Río Blanco, Cananea y Santa Rosa”⁹. Movimientos importantes en la historia de los trabajadores mexicanos para exigir los derechos laborales que por tanto tiempo se les habían negado.

Durante la época de la industrialización, en la llamada Revolución Industrial en el siglo XIX, al verse desplazados de sus centros de trabajo y

⁷ BASURTO, Jorge. El proletariado industrial en México (1850-1930), primera edición, Universidad Autónoma de México, México, 1975. Págs. 7 y 8

⁸ DE BUEN. Néstor. Derecho del trabajo. Tomo 1, novena edición, Porrúa. México 1994, p 301

⁹ Ibidem, p 317

sustituidos por motores y maquinas, el trabajador adquiere plena conciencia de sus necesidades específicas, sus aspiraciones y objetivos se ven encaminadas a las justas demandas individuales y colectivas, por la falta de validez de sus derechos en el ámbito jurídico.

En México demandando de forma enérgica mediante movilizaciones sindicales, acciones políticas y socializadoras a la creciente industrialización y el surgimiento y reconocimiento de los derechos de los trabajadores en diferentes legislaciones extranjeras sobre todo en Europa, los trabajadores mexicanos demandaron una legislación de trabajo, que de manera evidente e irreversible tuvo que ser creada.

El movimiento obrero fue organizado y generalizado, el poder público se vio obligado a plasmar en normas legislativas las demandas y exigencias que con razón necesitaban los trabajadores, logrando así la lucha sindical su primera conquista en el ámbito legal.

Como medio de presión al reconocimiento de sus derechos los trabajadores recurrieron cada vez más a la única forma de fuerza y de presión que tenían en sus mano, la huelga que superando la clandestinidad por fin fueron reconocidas jurídicamente, pasando a un primer plano de atención, y es que los estragos que dejaban las huelgas eran tanto económica y socialmente agotador para los patrones y el Estado que buscando disminuir el numero de huelgas hacia sus mejores esfuerzos, limitando su extensión y facilitando su fácil y pronta resolución promulgando leyes, reconociendo los derechos de los trabajadores, evitando así las huelgas

Un paso importante en el Derecho del Trabajo de nuestro país fue la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para atenuar y disminuir

los conflictos de huelga que tanto dañan a la economía del un Estado, la acción sindical se apunta un nuevo triunfo para el beneficio de los trabajadores, que habían estado por mucho tiempo inconformes y descontentos con las pocas soluciones que les daban la autoridades.

La construcción del derecho del trabajo se debe a la revolución constitucionalista de Venustiano Carranza, la formación de leyes que incluyen la protección de los trabajadores y creadas por los Estados de la República, siendo estas las bases de un derecho para los trabajadores, al respecto el autor Dávalos nos comenta: “Venustiano Carranza, el 12 de Diciembre de 1914, da el Decreto de Adiciones y Reformas del Plan de Guadalupe, en el que ofrece: Leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disuelvan los latifundios y restituyan a los pueblos las tierras que fueron injustamente despojados, legislación para mejorar la condición del trabajador rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias, revisión de los códigos civil, penal y de comercio”¹⁰.

Esta es la principal base para el reconocimiento de derechos al pueblo de México, sobre todo para las clases sociales más desprotegidas y que posteriormente se elevarían a rango constitucional algunos de los derechos mencionados, dando un importante paso para el reconocimiento de sectores marginados y que aún en el presente existen, como lo es el sector donde se realizan los trabajos familiares.

Entre otra importantes legislaciones que contribuyeron en el reconocimiento de derechos laborales y sociales, se encuentran las leyes que contribuyen de forma destacada al respecto nos cita el Doctor Miguel Borrel algunas entre las cuales están “las promulgadas en 1904 y 1906 por los Estados de México y Nuevo León que reconocen y establecen beneficios

¹⁰ DÁVALOS. José. Derecho del Trabajo I. Tercera edición. Porrúa. México 1990,p 61

y avances importantes a favor de los trabajadores, ya que estas leyes incluyen las prestaciones y asociaciones obreras.

En otros Estado como lo son Veracruz y Jalisco, en sus legislaciones benefician al trabajador en cuanto a sus disposiciones generales de trabajo, aportando así condiciones y situaciones que benefician a los trabajadores, teniendo que resaltar un aporte significativo en materia laboral, es la legislación creada en el Estado de Yucatán que llama la atención por la creación de los Tribunales del Trabajo”¹¹.

El constituyente a finales del año 1916, hace el reconocimiento de los derechos de la clase trabajadora, por la creación del artículo 123 de la Constitución que entró en vigor en 1917, al respecto nos comenta Dávalos en su obra “El 14 de Septiembre de 1916 Carranza convocó al pueblo para que eligiera representantes a una Asamblea Constituyente, para determinar el rumbo de la Nación en la Constitución”¹².

En forma significativa se establecen reconocimientos y protección al trabajador especialmente en lo referente a la jornada de trabajo, horas extras, descansos, riesgos profesionales y protección al salario así como a las mujeres y los niños, quedando asimismo reconocido constitucionalmente el Derecho al trabajador puede afirmarse que la Constitución de 1917, la primera en el mundo que reconoce y consagra las garantías y derechos de los trabajadores.

La primera Ley Federal del trabajo y su promulgación de 1931 es una fecha importante para el trabajo en nuestro país, ya que se federalizaron

¹¹ BORREL NAVARRO. Miguel. Análisis práctico y jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, séptima edición, Editorial Sista. México 2001, p 12

¹² DÁVALOS. José. Derecho del Trabajo I. Tercera edición. Porrúa. México 1990,p 62

todas las leyes estatales y locales que existían dentro del territorio mexicano, así tratando de homologar criterios y no fueran contradictorios los de un Estado con el otro en cuanto a las cuestiones laborales, al respecto el profesor Dávalos comenta: “ A partir de 1917 se observó en todo el país el despertar obrero traducido en una gran cantidad de leyes del trabajo expedidas por los Estados...Las leyes estatales daban tratamiento diferente a los trabajadores y a los conflictos colectivos y las huelgas muchas veces comprendían a dos o más Estados y ninguno de ellos intervenía para solucionarlas, por carecer de eficacia sus decisiones fuera de su jurisdicción”¹³.

En 1962 que marca una etapa importante en la legislación laboral ya que en ese año se realizaron grandes reformas y adiciones al artículo 123 constitucional y a la Ley Federal del Trabajo, pero es hasta el primero de Mayo de 1970 entra en vigor la ley vigente laboral que abrogó la de 1931, la elaboración de esta ley no fue fácil y se necesitó de dos anteproyectos nos comenta Dávalos: “La vigente Ley del trabajo tiene dos anteproyectos como antecedente de su creación; uno de 1963, resultado del trabajo que durante de dos años realizó la comisión nombrada por el Presidente Adolfo López Mateos...Este anteproyecto exigía para su adopción de una reforma previa de las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII Y XXXI del apartado “A” del artículo 123 constitucional para que estuviera acorde con la elevación a 14 años la edad mínima de admisión al trabajo, una más justa y eficaz reglamentación del establecimiento de los salarios mínimos, un procedimiento aplicable para determinar el porcentaje de los trabajadores en las utilidades de la empresa”¹⁴. El movimiento obrero organizado pugna desde hace tiempo por una nueva Ley Federal del Trabajo por considerar a la actual obsoleta y estimar que las condiciones de trabajo conseguidas a través de la contratación colectiva han sobrepasado por mucho las disposiciones de esa ley, de los anteproyectos que la anteceden, es necesario adaptarse y estudiar las nuevas problemáticas actuales como el trabajo familiar.

¹³ Íbidem, p 72

¹⁴ Íbidem, p73

Como conclusión a este rubro podemos decir que el nacimiento del Derecho del Trabajo nace efectivamente ante las exigencias de sectores desprotegidos por la ley y explotados por sus patrones, esa búsqueda de la justicia crea el Derecho del Trabajo que actualizó su necesidad como Derecho positivo. La interacción humana, la reacción de diferentes fenómenos económicos y de trascendencia social.

Por último en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 3 consagra el principio de establecer que “El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quién lo preste y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador y su familia”.

Para motivo de nuestro tema podemos concluir en este punto que a lo largo de la historia del trabajo hay una importante vinculación con el campo de la economía considerando que el Derecho Laboral su principal función es la de construir una norma reguladora de esa relación y que el trabajo sería, en rigor, el contenido de la obligación de quien debe de prestar ese servicio.

En todo momento el Derecho Laboral debe proteger, tutelar y reivindicar a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles por ser un Derecho social.

En la multiplicidad y diversidad de formas que adquiere la actividad humana en el Derecho Laboral y la vida económica, han surgido los trabajos en familia en los que intervienen o participan exclusivamente los miembros de una misma familia tema que se analiza y se estudia más adelante

1.2 Antecedentes del trabajo familiar

Originariamente el hombre trabajo en su propio hogar, ahí transformó la materia y los productos de la tierra, practicando luego el trueque de su limitada producción con el objeto de atender sus principales necesidades.

El trabajo familiar es tan antiguo como el hombre mismo y va teniendo a lo largo de la historia cambios en todos los aspectos como la forma de trabajar, la manera de proveerse de mano de obra y infraestructura, la obtención de capital, son solo algunas de las necesidades que el trabajador familiar debe de obtener para desarrollar su actividad.

Los autores de las diferentes obras que nos hablan de trabajo, taller, actividad familiar o trabajo a domicilio, nos mencionan al artesano que por necesidad, y debido a los diferentes cambios industriales, a tenido que evolucionar el autor Alonso Herrero nos hace una muy valiosa aportación en la historia de los antecedentes del trabajo familiar: “La mayoría de los historiadores coincide que en la Edad Media se dio por fin la distinción, hoy en día vigente entre el artesano, en cuanto que es un trabajador independiente que produce por su propia iniciativa y para sus clientes y el trabajador domiciliario que trabaja para un industrial o un comerciante los cuales entregaran la materia prima, determina la cantidad y la calidad de los artículos que se producirán, y son los responsables de la comercialización de los productos acabados, pero en ambos casos encontramos que tanto el artesano como el trabajador a domicilio, instruyen, capacitan, implican a su familia para la producción de los productos fabricados por estos.

El desarrollo histórico posterior no hará más que incrementar esta diferenciación, mientras que los artesanos tienden a perder importancia y casi desaparecer (al menos en los países capitalistas centrales), los

trabajadores domiciliarios adquieren gradualmente mayor importancia en el proceso de producción industrial hasta que alcanzan su nivel más alto de desarrollo como trabajadores industriales en el siglo XVII.

El modo de producción feudal no tenía cabida para el trabajador domiciliario, sin embargo, la emancipación gradual de los siervos y el surgimiento de las grandes ciudades medievales fueron dos factores claves que hicieron posible la aparición de los trabajadores domiciliarios en Europa alrededor del siglo XIII¹⁵.

Como se puede estudiar en la anterior cita, el trabajo artesanal es un trabajo familiar, pero que muchos de aquellos artesanos al verse desplazados por los avances industriales y la introducción de nuevos sistemas económicos, tuvieron que dedicarse al trabajo domiciliario, desarrollando algún tipo de trabajo industrial en el cuál colaboran los miembros de la familia, siendo este un antecedente del trabajo familiar.

En otro antecedente del trabajo realizado en el domicilio el autor Pozzo nos menciona: En Francia, por ejemplo “ya existían tejedores domésticos asalariados en 1283”¹⁶.

Durante la Edad Media el trabajador doméstico desempeñó un papel secundario ya que el porcentaje de estos trabajadores era muy reducido antes del Renacimiento en Europa, el modo de producción predominante contaba ante todo con las actividades industriales de los artesanos, quienes vendían sus productos a precios fijos. Las asociaciones de tales artesanos,

¹⁵ ALONSO HERRERO, José Antonio. Mujeres Maquiladoras y Microindustria Doméstica. Editorial Fontamara. Mexico 1991, p157

¹⁶ POZZO. Juan. Manual de Derecho del Trabajo, editorial Ediar. Argentina 1961, p 10

llamados gremios, promulgaron un número cada vez más complejo de regulaciones con el fin de eliminar la competencia económica.

En los mercados europeos a finales del siglo XV destacaban por sus exportaciones a otros países, en esta etapa de la historia los comerciantes empiezan a ganar terreno a los artesanos hasta en sus propios productos, debido a la capacidad de los comerciantes para controlar los procesos de mercadeo, en este momento la división de trabajo entre artesanos y los comerciantes se profundiza constantemente en los países capitalistas occidentales.

Más aún en esta primera etapa del sistema capitalista mundial son los comerciantes los que ejercen el dominio indiscutible sobre el sistema productivo, citando al autor Alonso Herrero que nos dice: “Hacia finales del siglo XV, tan pronto como los mercados Europeos intensificaron su carácter internacional, los artesanos comenzaron a perder el dominio sobre sus propios productos debido a la creciente capacidad de los comerciantes con los procesos de mercadeo”¹⁷.

Esta situación que vivían los artesanos con los comerciantes es muy similar a lo que en la actualidad se da con los miembros de la industria familiar con el gran industrial o con el intermediario, no permitiendo que los pequeños industriales puedan poner directamente su producción en el mercado teniendo en consecuencia ganancias mucho menores en sus productos y siendo afectada la familia trabajadora.

La principal estrategia desarrollada por los comerciantes para derrotar la competencia de los artesanos urbanos fue, fue precisamente la creación

¹⁷ ALONSO HERRERO. José Antonio. Mujeres Maquiladoras y Microindustria Doméstica. Editorial Fontamara. Mexico 1991, p157

del trabajo a domicilio, merced al cual los comerciantes conseguían la colaboración de los artesanos rurales con el objeto de evadir las regulaciones gremiales sobre la limitación del aprendizaje y el control del comercio.

Sin embargo estos trabajadores rurales domésticos eran dueños de los medios de producción. Este tipo de trabajo domestico profundiza la separación de los trabajadores sobre sus propios medios de producción. Entre los antecedentes de la industria domestica Alonso Herrero nos dice: “Esta nueva industria domestica se convertiría en la principal fuente de producción durante los siglos XVI, XVII y XVIII en los países de Europa occidental.

En Inglaterra en el periodo que comprende la dinastía Tudor la actividad industrial se encontraba representada principalmente por la industria domestica, la cual estaba organizada por un sistema productivo del trabajo domestico bajo el liderazgo de comerciantes manufactureros”¹⁸.

El predominio de esta nueva actividad industrial y continuada existencia a partir de que en ese tiempo no se contaba con maquinas que se da hasta el siglo XIX no era útil encerrar a muchos trabajadores en un mismo taller y en ese tiempo era muy difícil encontrar trabajadores libres.

Por tanto la industria domestica es el resultado de un proceso parcial de proletarización parcial, y se encuentra una relación entre la forma de semi-proletariado urbano y la producción industrial del trabajo domestico rural organizado por los comerciantes en la fase histórica anterior.

¹⁸ ALONSO HERRERO. José Antonio. Mujeres Maquiladoras y Microindustria Doméstica. Editorial Fontamara. México 1991, p158

Estos trabajos domiciliarios ingleses, tanto rurales como urbanos, eran los dueños exclusivos de los medios de producción. Todavía durante el siglo XVIII algunas décadas anteriores a la Revolución Industrial, los comerciantes con más iniciativa recurrieron más y más al sistema de producción domiciliaria porque contaba con la presencia de grandes cantidades de campesinos que vivían en condiciones de desempleo disfrazado.

El trabajador domiciliario pierde gradualmente la independencia de los tiempos pasado y por la misma razón, comienza a parecerse cada vez más al proletario moderno.

“Alrededor de 1750 tuvo lugar en Francia un inesperado suceso que aceleró la transformación de la industria domiciliaria tradicional en la moderna industria doméstica. Los comerciantes perdieron rápidamente el dominio de la industria domiciliaria rural por que los talleres se convirtieron súbitamente en apéndices de las nacientes industrias manufactureras.

Una nueva regulación adoptada por el gobierno francés hizo posible este cambio estructural. Hasta 1750 el gobierno había favorecido el sistema de producción industrial controlado por los gremios, que eran los responsables de la calidad de los productos elaborados por los artesanos.

En 1762 y 1766 el gobierno francés dictó nuevas regulaciones orientadas precisamente a aumentar la independencia de los trabajadores domiciliarios frente a los gremios y frente a las autoridades municipales”¹⁹.

Diversos factores lo obligaron a abandonar el taller familiar entre ellas las condiciones precarias del taller, la poca o nula ganancia en sus productos situación muy similar en la actualidad en la industria familiar, entonces este trabajador tuvo que crear riquezas en talleres ajenos y principalmente para

¹⁹ HOBSEAWN. Eric. La Crisis General de la Economía Europea en el siglo XVII, en “Entorno a los orígenes de la Revolución Industrial”, siglo XXI, Buenos Aires, 1974, p 47

atender las necesidades ajenas. Muchas veces por el juego de elementos históricos y económicos.

Posteriormente el trabajador volvió al pequeño obrador familiar tantas veces perdido y tantas veces recuperado, uno de estos factores la explotación que se daba en la gran industria, las extenuantes horas de trabajo, todo esto debido a la Revolución Industrial y a la inexistente legislación laboral en aquellos tiempos, donde se negaban todo tipo de derechos, ante este antecedente y a todas estas causas la industria familiar debe de tener sus derechos plenamente reconocidos como cualquier otro trabajador en la Ley Federal del Trabajo.

En el siglo XVIII, con la apertura de nuevos mercados y la transformación de los métodos de producción obligó a los patronos para completar la conquista de los mercados abatir los precios de la venta de los productos. En algunas veces el regreso al taller domiciliario fue un movimiento espontáneo e instintivo del obrero un modo de liberarse de los horrores e inquietudes de la industria.

Para alcanzar este resultado los patronos de la industria en este periodo abusaron despiadadamente de las fuerzas humanas, prolongando las jornadas de trabajo y suprimiendo el descanso, rebajar los salarios, ocupar menores, en general cualquier recurso destinado aplicar la creación de riqueza.

En este período el obrero volvió a ver el trabajo en domicilio un modo de escapar de la fábrica que había de empezar agotar su organismo y a ultrajar la dignidad humana. Puede decirse que en esta época el trabajo a domicilio fue un anhelo del trabajador y un privilegio singular del obrero que podía librarse de los horrores del taller para trabajar en el seno de su hogar

ayudando a los miembros de su familia en un ambiente basado en el respeto y consideración recíprocos.

Durante la Revolución Industrial, el taller y la industria familiar que por cierto Marx denomina a estos talleres o industrias como “El departamento de la fábrica”²⁰, se ejecutaban gran parte de la producción de la empresa.

Al surgir nuevos inventos en el mundo durante la Revolución Industrial como la invención de la maquina de vapor y el conocido fenómeno de la concentración industrial, que provocaron los descubrimientos de entonces, son hechos que se descubrieron a expensas de la fabrica dispersada.

La mecanización de los procedimientos industriales y la naturaleza de la fuerza motriz que empieza a ser utilizada no explicarán con el tiempo, por sí solos el predominio de la gran usina sobre el pequeño obrador doméstico. Así como a finales del siglo XVIII el obrero retorno a su hogar para trabajar en su seno ayudado por el grupo familiar huyendo de la fábrica de los suplicios y del tratamiento inhumano que ahí recibía, algún tiempo después vemos al mismo obrero buscar la fábrica regresar de nuevo a ella por que la ley social a golpeado las puertas había modificado su fisonomía y sus condiciones de trabajo.

Las leyes sobre limitación de la jornada de trabajo, el trabajo de los menores de edad, sobre higiene industrial, sobre el descanso empezó a encontrar condiciones dignas y humanas dentro del trabajo.

²⁰ Ídem.

Las nuevas condiciones de trabajo que el asalariado encuentra en las fábricas por la acción de todos estos hechos, empiezan a ser más ventajosas que aquellas que regía para el trabajo ejecutado en el interior de su hogar. Por esta razón el período de el trabajo en el taller o industria familiar de nuevo cae en un período de declinación por que el obrero comprende que había empezado a pagar por su independencia, por su rebeldía y por el respeto que exigía para su persona el precio excesivamente elevado e innecesario de los riesgos de trabajo de las retribuciones viles y de las extenuantes jornadas de trabajo.

Las habilidades del artesano durante la Revolución Industrial jamás pudieron ser sustituidas, siendo una de las pocas actividades familiares que no sufrieron el desplazo de otro tipo de trabajadores por la mecanización de los trabajos y el surgimiento de nuevas industrias por encima del trabajo manual del obrero. Así mismo muchas veces el trabajo a domicilio subsistió como un medio de tener un salario de apoyo.

El trabajo familiar sufre un cambio significativo con el surgimiento del motor eléctrico, cuando se desborda el fenómeno del tallerismo sobre todo en las diferentes industrias familiares en efecto el invención del motor eléctrico el desarrollo del derecho del trabajo y los planes de electrificación cumplidos por todos los países del orbe abrieron una etapa más de la vida económica de los pueblos he hicieron surgir esa nueva manifestación de la actividad industrial, dejando para muchos el trabajo manual, considerado también artesanal al respecto el autor Ferrari nos comenta: “Si bien dicha invención provocó una resurrección inesperada del artesano y de algunas formas de trabajo en domicilio, el gran impulso en este momento lo recibió el “tallerismo” al que dio nacimiento. Se da el nombre de “tallerismo” a la

actividad desarrollada en un primer momento principalmente en el hogar de trabajador y más tarde al ir adquiriendo importancia fuera de él”²¹.

En este tipo de talleres en México generalmente trabaja un número reducido de trabajadores por lo general solo miembros de la familia, en algunos de los casos perciben salario y manejan máquinas de poco precio y poder, dichas empresas pertenecen a ex trabajadores o personas que con escasos recursos montan un taller pero muchas de las veces con ayuda de la gran empresa a la que luego venden su producción dejándolos sin posibilidad de entrar ellos como industria al mercado.

Este antecedente es un aspecto importante en nuestro tema de estudio y en el cuál encontramos el por qué un taller o pequeña industria familiar va adquiriendo poder económico y sus masas de producción aumentan, a pesar de contar con escasos capitales en aquellos tiempos solo podían contar con el apoyo de aquella empresa explotadora, hoy en día estas industrias o talleres encuentran el apoyo económico en instituciones públicas y privadas que otorgan un gran número de créditos para el crecimiento de la pequeña o mediana industria, poniendo por sí mismos sus productos al mercado y por ende las ganancias son para ellos mismos y sus miembros familiares, ya con una producción relativamente vendida.

Estudiando el aspecto opuesto podemos ver el antecedente de la industria explotada que se da hasta nuestros tiempos que por ignorancia o miedo no se aventura al nuevo sistema de crecimiento económico global en el mundo y sigue con el tradicional sistema de industria familiar en donde encuentra una gran desventaja porque este tipo de industria está obligado a que su producto solo pueda venderse a una empresa y ya no puede entrar a las contingencias de mercado y veces jamás podrán entrar en

²¹ DE FERRARI. Francisco. Derecho del Trabajo. Volumen III. Editorial De Palma, Uruguay 1977, p 196.

competencia con las grandes empresas razón por la cuál se debe de subordinar su actividad de grupo productor.

Estas características fueron siempre contempladas por los grupos de patronos de una manera favorable, los que dieron al “tallerismo” un gran impulso desde el primer momento que en vista de que con esta nueva modalidad de producir la gran industria de nuestros días vigilada y controlada tenazmente por los agentes del Estado busco eludir la acción fiscal y tuteladota de la autoridad publica mediante una nueva dispersión de la fabrica.

Siguiendo los antecedentes del trabajo familiar encontramos a los talleres artesanales que los unía lazos íntimos y en el cuál se le llamaba maestro al jefe que lo dirigía, la producción por lo común se limitaba al mercado local de reducida dimensión, se trabajaba sobre pedidos. La actividad se desplegaba dentro de los cauces de una economía cerrada.

Los que actuaban en la actividad artesanal se sentían miembros de una misma comunidad, participes en el disfrute de un bien común que ofrecía una suficiencia de vida que hoy podríamos considerar como muy reducida, pero en aquella época se adecuaba a las exigencia (mediados del siglo XVIII) de un bienestar que no había alcanzado a apreciar el fenómeno del cambio.

En cada generación, las condiciones de vida lenguaje, hábitos, relaciones sociales, proceso de producción etc. Se mantenían casi estables, tal como lo habían recibido de sus padres, lo trasmitían a sus hijos, de hecho las condiciones de vida se modificaban, aunque de manera lenta, casi imperceptible para las distintas generaciones que lo iban viviendo.

En la actualidad los cambios económicos, políticos y sociales no necesitan de mucho tiempo para evolucionar, antes se necesitaba esperar hasta siglos para que surgiera un cambio significativo, en la actualidad los supuestos de hecho y derecho se dan año con año y que son modificaciones normales a la evolución del hombre y de sus necesidades.

La revolución industrial fue una etapa importante para el cambio y evolución de ideas filosóficas que revolucionaron y hicieron reflexionar al hombre, en sus valores y condiciones materiales, es por eso que se debe aprender del pasado para vivir un mejor presente.

En México, el antecedente más remoto en cuanto a trabajo familiar lo encontramos en la época prehispánica, en donde la organización familiar y en general la población de la gran Tenochtitlan llamados macehuales, así se le llamaba a la gente del pueblo que por las mismas necesidades del Imperio Azteca no solo necesitaban guerreros y aristocracia, sino también gente dedicada al trueque de mercancías, al intercambio que se daba entre ellos, siendo estos los comerciantes de aquellos tiempos llamados pochtecas.

Comenta el autor Alfredo Chavero. “En principio los comerciantes fueron considerados como enviados del monarca a intercambiar mercancías con las de otros pueblos y a efecto de que no fueran a ser confundidos con guerreros portaban una insignia en la mano que era una especie de abanico, que los diferenciaba de los trabajadores que recolectaban el tributo de los pueblos sojuzgados y que sus funciones eran distintas, la de aquellos la comercial y la de estos cobrar las obligaciones tributarias con el reino.

Al tomar auge el comercio se hizo necesario tener disposiciones distintas mercaderías para el intercambio de esa forma, las familias aztecas

comenzaron a unirse y según su ramo de producción empezaron a constituirse en gremios se ubicaron en diferentes barrios entre ellos el de Azcapotzalco, había veinticinco barrios y los de Quauhxilco y Ahuizotla en donde se llevaban a cabo trabajos entre padres e hijos”²².

Durante la colonia, el trabajo familiar mexicano el cuál carecía de derechos políticos era brutalmente explotado, eran las familias más humildes como hortelanos, alfareros, tejedores, etc. Su producción estaba destinada a la población de su mismo extracto y en pocas ocasiones a los españoles que preferían productos y mercancías provenientes de España para su exclusivo uso.

En este período, el trabajo familiar se limitaba al trabajo que prestaban para un encomendero y este destinaba a todos los miembros a una actividad. En la época de la colonia no existían los gremios ya que las propias leyes de la colonia los eliminaban.

Dentro el México independiente la industria familiar comenzó a tener características especiales, que aún en nuestros días podemos apreciar debido a que este tipo de industria eran los artesanos o trabajadores a domicilio. La familia trabajadora quedó contemplada en el marco jurídico del bando de hidalgo, documento redactado como principio básico dentro de los lineamientos seguidos durante la guerra de independencia, en el cuál en su artículo 3º, párrafo segundo decía: “Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de la pólvora, puede labrarla sin mas pensión que la de preferir al gobierno en las ventas para el uso de sus ejercicios quedando igualmente libres todos los simples que se compone”²³”

²² CHAVERO, Alfredo. México a través de los siglos, Tomo I, Cumbre, México. 1977 , p 612

²³ Ídem

Esta consideración lógica de preferir el ejército Insurgente en la venta de la propia, y demás efectos propios de las necesidades del momento, era comprensibles y perfectamente justificados, pero ya desde ese momento se observa que se daba la libertad absoluta para dedicarse a la empresa que quisiera aún de fabricar pólvora en la escala que se quisiera.

En esta etapa de la historia de México, se da el fenómeno entre la población de origen hispano se apreciaba más lo procedente de Europa y más concretamente de España, desdeñándose lo nacional, con ello la familia trabajadora mexicana solo puede dedicarse a elaborar en sus pequeñas industrias productos que eran consumidos por personas de su mismo extracto social, reduciendo su campo de trabajo a casi únicamente los artesanos.

De los pocos ordenamientos jurídicos referentes a la industria familiar el autor José Dávalos nos comenta: “En los cuerpos legales de 1926-27, que se referían al trabajo a domicilio se aludía un tanto incidentalmente al trabajo realizado en taller de familia o industria familiar con la que se menciona una modalidad mas de la relación laboral. Su doctrina se recoge en el texto de 1944”²⁴.

Teóricamente puede tener alguna semejanza con el trabajo doméstico, pero queda delimitado su concepto al concretarla como una usual relación de trabajo en la que empresarios y trabajadores se encuentran ligados a más de un vínculo estrictamente laboral por una relación puramente civil de parentesco. Es decir se trata del trabajo que los miembros de una misma familia prestan al jefe de ella por el ejercicio de una actividad profesional por este último, sea la verdadera y propia actividad de empresa, sea la de una profesión liberal, arte u oficio. Lógicamente se comprende que lo limitado del

²⁴DÁVALOS, José. Tópicos laborales, Porrúa, México. 1992, p 411

ámbito familiar haga poco común y en todo caso poco numerosa en cuanto sus participantes, esta relación de trabajo.

Es preciso también aclarar que no puede estimarse como dentro del concepto de trabajo familiar al que entre un patrono y un trabajador exista una sencilla relación de parentesco. “En la historia esta distinción ha sido recogida por la real Orden del 21 de Octubre de 1926, que se equipara a las relaciones entre los patronos y obreros a los patronos con los cuales trabajen sus hijos, directriz también seguida por la resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de mayo de 1940, que estima inadmisibile la relación de parentesco para eludir el cumplimiento de las Leyes sociales”²⁵.

Nuestro derecho limita a esta materia con la Ley de Contrato de Trabajo donde es de considerar como excluido de esta ley a los trabajadores de carácter familiar o por ellas aceptadas, bajo la dirección de uno de sus miembros siempre que los que trabajen no se consideren asalariados

Dávalos en su obra nos comenta. “En México la industria familiar textil comenzó a ser sistemática en la zona norte del país, durante el gobierno de Adolfo López Mateos, bajo la vigencia del Programa Nacional Fronterizo, este programa tenía como objeto resolver los problemas del desempleo fronterizo en nuestro país con el regreso de miles de mexicanos al concluir el programa de Braceros en Estados Unidos (1942-1964) se estableció entre los gobiernos de México y Estados Unidos para resolver el déficit de la mano de obra agropecuaria ocasionado por el gran numero de norteamericanos alistados para la guerra.

Posteriormente se creó el Programa de Industrialización de la frontera, por medio del cuál se invito a empresarios estadounidenses a invertir en

²⁵ Ídem

México, exclusivamente a lo largo de la zona fronteriza. A partir de 1973 se permitió la instalación de maquiladoras en cualquier parte del país, con excepción en las zonas de alta industrialización o en aquellas que tuvieran altos niveles de contaminación. Los gobiernos posteriores continuaron apoyando el Programa otorgando cada vez más facilidades para la instalación y funcionamiento de maquiladoras.”²⁶ .

Con la anterior cita podemos desprender que México es un país en vías de desarrollo, que ha tenido una importante industrialización, que la legislación mexicana ha sufrido diferentes etapas evolutivas, que diferentes sectores se han beneficiado gracias a esos ordenamientos jurídicos.

El trabajo familiar ha sido y es en la actualidad una de las actividades económicas más comunes, actividad por la cuál muchas familias tratan de subsistir, y obtener alguna ganancia por su gran esfuerzo y trabajo, no se puede concebir que una de las actividades que mayor riqueza aporta al país como lo son las empresas o talleres familiares, no cuenten con una legislación laboral digna de ellos.

1.3 Antecedentes y evolución de la empresa

La producción del hombre, a lo largo de la historia del trabajo ha sido con el fin de autosatisfacción de forma individual o familiar. Fue durante la edad media que cumplía la función del trabajo familiar para la contribución del vasallaje feudal, antes del feudalismo no se requirió ningún tipo de organización para cumplir con la incipiente expresión de un proceso económico que se agotaba en la producción y en el consumo, cuyos sujeto eran ambos los mismos productores.

²⁶ DÁVALOS, José. Tópicos laborales, Porrúa, México. 1992, p 412

Al comenzar el hombre a organizar estructuras para satisfacer necesidades económicas podemos deducir que empieza a encontrar las bases para crear figuras de comercio desde el vasallaje feudal hasta la empresa en nuestros tiempos.

En transcurso del tiempo el hombre avanza y progresa tanto en su civilización como en técnica y utilización de los bienes y de los productos naturales se amplía el horizonte entre los hombres de diferentes regiones, ciudades o países cuyas características, idiosincrasia y necesidades también son diversas. Surge así una marcada necesidad de una división del trabajo para satisfacer nuevas necesidades que se crean en virtud al progreso.

Debido a este progreso se tiene una mejor manera de vivir y una manera mas fácil de realizar el trabajo, pero a su vez tanto en cantidad como en calidad de necesidades que exigen satisfacción urgente. En esta etapa interrumpe la historia en la economía como producto social. El proceso de organización se presenta bien por que al irse debilitando la organización feudal, el hombre del campo se ha quedado sin seguridad y al mismo tiempo sin su elemental mercado de consumo. Aparece entonces el urbanismo que hace posible la confluencia del hombre trabajador, del centro de trabajo y en muchos casos del mercado. Todo es un proceso natural pues no existe otra forma por la cuál puedan cumplirse esas finalidades de la economía.

El hombre al descubrir la empresa que es la estructura que se crea cuando se quiere dar satisfacción a los requerimientos sociales del progreso y del bienestar, que también son naturales en el ser humano, cabe también destacar que el estado encuentra en esta institución natural un elemento que aporta riqueza y que contribuye de manera importante al fortalecimiento del erario para el pago del gasto público

Es evidente el complejo problema que presenta el planteamiento del tema empresa dentro del campo jurídico en general algunos autores de manera acertada nos dicen que la empresa es una negociación mercantil, sin embargo algunos autores de manera equivocada la consideran como un tipo de sociedad.

La Economía plantea constantes problemas en el derecho como lo es la figura de la empresa, su evolución ha sido tan acelerada que en la actualidad demanda insistentemente regularla acorde a la realidad de los hechos sociales en los que se presenta.

El primer desarrollo de la empresa tiene lugar con el citado capitalismo comercial o también llamado mercantilista. Es cuando se pasa de la clásica empresa pequeña y mediana artesanal, comercial o financiera y de tipo individual a las primeras sociedades, con división entre capital y administración inclusive, como son las grandes compañías de comercio con las Indias, y como son los primeros bancos que surgen por asociación de los acreedores de las coronas, de príncipes y duques de los recientes Estados y de las grandes ciudades. Así tenemos la empresa capitalista o tradicional, basada en la propiedad privada en la facultad de mando, decisión, gobierno, dominio de lo producido y aprovechamiento de las ganancias, hechos reservados exclusivamente para el empleador.

En los países socialistas las empresa toma dimensiones diferentes como lo fue en la ex Unión Soviética en donde el Estado acapara los medios de producción y es el único propietario, la empresa adopta una forma completamente distinta, si se tiene en cuenta la reinversión que tiene el Estado de los sobrantes de producción en los servicios de alimentación, vivienda, instrucción, salud, recreación de los habitantes.

En los países no socialistas el Estado ha ingresado en el campo empresarial actuando en él conforme a las normas que rigen la empresa privada. Aún más se han comprendido la necesidad de la colaboración entre los particulares y el Estado.

Las condiciones impuestas por la revolución industrial y la filosofía prevalente entonces, produjeron un cambio radical en el campo de las relaciones de los miembros de la empresa.

El autor Krotoschin nos narra "Hasta producirse aquél hecho y al calor de una distinta concepción que se traducía en una cosmovisión propia de la vida y del trabajo, la relación entre las partes que se actuaban en el proceso de producción y distribución de los bienes y servicios se daban en un ambiente distinto del que imperó después, y es que a mitad del siglo XVIII el instrumental tecnológico era reducido. Si bien se habían realizado grandes inventos y aplicado descubrimientos que revolucionaron la actividad económica, la producción se mantenía casi exclusivamente en el taller artesanal. En este pequeño grupo unido por lazos más íntimos que los que se dan entre los miembros de la empresa moderna, realizaba su tarea, en ella prevalecía la actividad manual y el jefe que la dirigía era un maestro."²⁷

La empresa podemos concluir, es una figura compleja que jurídicamente tiene varias acepciones, funciones y organismos, es una figura tan importante para la familia y la constitución del trabajo familiar tanto en el aspecto económico como jurídico, y que en nuestro país se caracteriza por la falta de normas jurídicas que reglamenten a la empresa familiar como lo es la sucesión de esta y por lo tanto esta destinada a desaparecer antes de una tercera generación familiar.

²⁷ Krotoschin, Instituciones del Derecho del Trabajo, Palma, Buenos Aires, Argentina. 1968, p. 127

CAPÍTULO 2

CONCEPTUALIZACIÓN Y ESTUDIO DE LA INDUSTRIA FAMILIAR CON LA EMPRESA FAMILIAR.

En este capítulo se analizará y estudiará la industria familiar, el trabajo familiar, el taller y la empresa, en sus diferentes acepciones, tratando de concluir y demostrar que el trabajo familiar es un campo que no ha tenido el debido estudio y legislación por parte de las autoridades, siendo este uno de los sectores que mayor producción aportan a la riqueza del país.

2.1 Concepto de industria familiar.

En México, como en varias partes del mundo sobre todo en el continente Americano, se carece de un concepto real de lo que es la industria familiar, de forma por demás superficial los doctrinarios mexicanos y el legislador de 1970 nos dan una definición un tanto escueta, que no contempla las dimensiones de la industria familiar que es considerada un trabajo especial regulado dentro del Título Sexto, Capítulo XV y que en su artículo 351 que nos dice: “Son talleres familiares aquéllos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes descendientes y pupilos”.

En la doctrina encontramos diversos autores como Monzón nos define, a los talleres familiares o trabajo familiar, “como aquél que orientado a la realización de fines económicos es efectuado por los miembros de la familia bajo la dirección de quién ejerza la jefatura de la misma”.¹

Definición con la que se esta de acuerdo, por que deja en claro un aspecto muy importante, y que no se contempla en la Ley laboral de México, al no mencionar nada al respecto sobre la dirección o jefatura de la industria

¹ DE MONZÓN. Máximo, El Trabajo Familiar en la revista Derecho del Trabajo, Porrúa, México.1950, p 435

familiar, que es la cabeza de familia y es quién se contrata y obliga con la gran industria o empresa que emplea a estos pequeños industriales familiares, y en donde surgen derechos y obligaciones laborales, no solo con quién ejerce la dirección familiar sino también con los demás miembros familiares.

2.2 CONCEPTO DE TRABAJO A DOMICILIO

Podemos tomar los conceptos de trabajador a domicilio con gran relación y como sinónimo de industria familiar o taller familiar, por que como hemos visto en este estudio en el capítulo de antecedentes, tienen una relación estrecha uno con el otro.

Según Kaskel Dersch nos define al trabajador a domicilio y al trabajo de domicilio en un solo concepto y dice: “el trabajador a domicilio es la persona que profesionalmente, trabaja en un lugar elegido por él, solo o por sus familiares por encargo de fabricantes o intermediarios”².

El lugar que se elige en México para desempeñar el trabajo encomendado, es en muchas ocasiones es el domicilio familiar, que carece de las condiciones mínimas de seguridad e higiene, el autor nos hace referencia de un punto importante en nuestro estudio socio-jurídico de la industria familiar, el de mencionarnos que el encargo, trabajo, actividad que presta el taller familiar, es por petición de un fabricante o en el peor de los casos el de un intermediario, que explotan a los miembros que desempeñan el trabajo familiar y no permiten que estos puedan entrar al mercado comercial para poder ofrecer sus productos y así tener solo obligaciones laborales con el jefe o cabeza de familia, cuando en realidad tienen trabajando para ellos el mismo numero de integrantes que laboran en el taller familiar, quedando así desprotegidos por la ley por no otorgarles los derechos elementales que cualquier trabajador y sector social debe de tener.

² Ídem

Hernaínz Márquez expresa, que para el Derecho Español, trabajo a domicilio: “es el que realice el trabajador en su morada o en otro lugar libremente elegido por el sin la vigilancia de la persona por cuenta de la cuál trabaja”.³ De cierta manera los autores piensan que es un beneficio para el trabajador prestar sus servicios en la “comodidad” de su domicilio y el no tener la vigilancia directa de un superior, cuando en realidad es todo un suplicio ya que no cuenta el pequeño taller familiar con la suficiente infraestructura para poder producir, elaborar o fabricar lo que se le pide, y es por eso que se ve muchas veces en la necesidad de emplear a todos los miembros de su familia, menores de edad y mujeres embarazadas a realizar trabajos realmente pesados en horarios largos y extenuantes.

Para Lyon Kaen trabajo a domicilio “es el trabajo realizado mediante un precio fuera de todo lazo de subordinación por cuenta de uno o varios establecimientos”⁴. Este autor nos menciona de manera acertada que el trabajo realizado debe de tener un precio, pero en la práctica ese precio esta muy por debajo del trabajo prestado, y que seguramente no será insuficiente para la manutención de la familia.

Sinzhaimer dice: “es un trabajo libre de poder de mando del patrono ejecutado para una negociación fuera de los talleres”.⁵ Nos confirma lo antes comentado, por otra parte nos dice Mario de la Cueva, que el trabajo a domicilio se apartan grandemente de la relación del trabajo que hemos venido analizando discutiendo particularmente si el trabajo a domicilio es una actividad libre o un trabajo subordinado. Sin embargo los tratadistas extranjeros pugnaron por muchos años por la extensión a estos trabajadores de la legislación del trabajo.

³ HERNAINZ MARQUEZ. Miguel, Tratado Elemental de Derecho del Trabajo, Tomo I, Porrúa, México 1972, p 532

⁴ Ídem

⁵ Ídem

Es uno de los ejemplos más notables del triunfo de la teoría que postula al derecho del trabajo como un derecho de la clase trabajadora, la indudable pertenencia del trabajador a domicilio a la clase trabajadora, es la razón que explica la extensión del estatuto laboral.

No coincide con el trabajo que se verifica dentro del taller o de la fábrica, sería suficiente la mención de la actividad de los agentes vendedores y de comercio, el trabajo a domicilio es un a forma especial de relaciones jurídicas y económicas. Ludovico Barassi en el Diritto de Lavoro recogió la definición del Real Decreto italiano de 28 de agosto de 1924

“son trabajadores a domicilio las personas de uno u otro sexo que ejecutan por unidad de tiempo o de obra o en cualquier otra forma de trabajos retribuidos por cuenta de un empresario en su propia habitación o en los locales que son pertenencias de las empresa y que no están sujetos a la vigilancia directa del empresario⁶. En este Decreto queda de manera clara la prestación de un trabajo a domicilio, en el cuál indistintamente lo puede prestar un hombre o una mujer, en la actualidad varios talleres familiares son dirigidos por mujeres, en muchos de los casos por madres solteras las cuales al verse presionadas por la gran carga de trabajo, emplean a sus hijos, y es que es imposible pensar que con la carga de trabajo tan pesada y debido a los reducidos tiempos que dan los grandes industriales exigiendo la producción al pequeño taller se pueda entregar dicho trabajo a tiempo y que solo lo realice la madre o jefa del taller dándose así la más vil explotación sobre esta y sus miembros.

Sinzheimer, por su parte propuso una breve y elegante definición; “El trabajo a domicilio es el trabajo libre del poder de mando del patrono, ejecutando para una negociación fuera de sus talleres”⁷.

⁶ Ídem

⁷ Íbidem 533

Podemos concluir que el trabajo a domicilio, es una forma de trabajo familiar, ya que como se ha expuesto, el patrón encomienda a su trabajador a realizar cierto trabajo o actividad en su domicilio, trabajo el cuál en México se practica y en donde se ven involucrados los miembros de la familia para la prestación del servicio encomendado.

2.3 concepto de empresa.

A pesar de que en la actualidad el concepto de empresa es muy importante en el mundo globalizado en que vivimos hay autores como el laboralista Guillermo Cabanellas que demuestra en sus obras de que “no hay un concepto jurídico apropiado de empresa o que realmente conceptualice las dimensiones tan importantes que tiene”⁸. Opinión que compartimos con el autor por ser la empresa una figura jurídica compleja y de grandes dimensiones, y que necesita de un mayor estudio para su conceptualización, no obstante en el presente trabajo se recopilan algunas definiciones económicas y jurídicas.

En la Ley Federal del trabajo en su artículo 16 establece a la empresa como “la unidad económica de distribución de bienes o servicios” Siendo esta una definición muy general, pero que ya nos menciona las actividades o funciones básicas de la empresa, como lo son la distribución de bienes y servicios

Joaquín Garrigues nos dice que es el “conjunto de bienes, (cosas, derecho, actividades) organizadas por el comerciante con el fin de lucro”.⁹ Este autor ya nos menciona la finalidad básica de la empresa que es el lucro, la ganancia por la cuál toda empresa trabaja, nos menciona también

⁸ CABANELLAS. Guillermo, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo X, Voz. Empresa de Buenos Aires, Argentina. 1959, p 54

⁹ GARRIGUES. Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, novena edición, Porrúa. México 1998

algunos elementos de la empresa como lo son los bienes y sus diferentes modalidades.

El profesor Jorge Barrera Graf define a la empresa como la “figura esencial del nuevo derecho mercantil que consiste en el conjunto de personas y cosas organizadas por el titular con el fin de realizar una actividad onerosa generalmente lucrativa de producción o de intercambio de bienes o servicios destinados al mercado”¹⁰. El autor nos añade el destino de toda la producción, que es el de llevar el producto a la venta en el mercado, para lograr la finalidad de lucro, situación que en la industria familiar no se da por que su producción es destinada a grandes empresarios o intermediarios.

En una definición básica el autor Wieland define a la empresa como “capital y trabajo para la obtención de una garantía ilimitada”¹¹. Contemplando al capital y el trabajo como dos electos indispensables para la producción empresarial.

Luís Muñoz nos dice al respecto “La empresa es una institución para la progresiva coexistencia socio-económica nacional e internacional y por el consiguiente voluntad objetivada que concibe, planifica, crea y dirige intelectualmente una esfera o centro de intereses profesional y funcionalmente organizados para la producción, prestación y distribución de bienes y servicios con el fin de llevar a cabo la científica y justa redistribución de la riqueza nacional e internacional y la plena y digna ocupación a través de la racionalidad división del trabajo”¹². Siendo esta una de las definiciones más completas y acertadas para poder describir la complejidad de la figura de la empresa.

¹⁰ BARRERA GRAF. Jorge, Instituciones del Derecho Mercantil, Porrúa, México, 2000, p 84

¹¹ BOSETA PONT. Manuel, Manual de Derecho Mercantil, Octava edición, Tecnos, España 1999, p 54

¹² MUÑOZ. Luís, Derecho Mercantil I, Cárdenas, México. 1973, p. 92

Juan Soto Cerbón nos dice que “La empresa es la unidad económica integrada por los factores que intervienen en la producción, y/o distribución de bienes y servicios satisfactorios, la cual coordina el trabajo y el capital y se origina por una inversión que garantiza el cumplimiento de sus fines particulares y sociales, y las responsabilidades derivadas de los mismos”.¹³ Nos menciona que esta producción debe de ser coordinada por el capital y el trabajo, en acuerdo con este autor nos menciona un aspecto importante y es el de la inversión que se tiene en la empresa, elemento fundamental para poder cumplir con obligaciones que adquiera la empresa en un futuro.

Mantilla Molina no ocupa la palabra empresa prefiriendo la de negociación mercantil la cual define como “el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios sistemáticamente y con un propósito de lucro”¹⁴. La aportación que hace este autor es muy importante, por que nos habla de que la empresa es una negociación mercantil, elemento fundamental para poder diferenciar de otras figuras jurídicas y económicas como lo son las sociedades mercantiles.

Barrera Graf entiende en sentido amplio por empresa “la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o intercambio de bienes o servicios para el mercado”¹⁵.

Langle Rubio nos dice que para Marín Lázaro empresa “es la organización de varios elementos dispersos, que son reunidos para destinarlos a una actividad determinada si se dedica al comercio debe de

¹³ SOTO CERBÓN. Juan. Teoría General del Derecho del Trabajo, Trillas, México 1992, p 94.

¹⁴ Ídem

¹⁵ BARRERA GRAF. Jorge, Instituciones del Derecho Mercantil, Porrúa, México, 2000, p 84

llevar el calificativo de mercantil”.¹⁶ Como muchos otros autores nos define a la empresa de manera general sin mencionar cuales son los elementos que se encuentran dispersos.

Miguel Bermúdez Cisneros lo define como “la forma de producción por la cual en el seno de un mismo patrimonio, se combinan precios de los diversos factores de la producción trazados por agentes distintos del propietario en vista de vender en el mercado un bien o un servicio para obtener un lucro monetario, que resulta de la diferencia entre dos series de precios”.¹⁷

Con esta definición nos preguntamos, que pasaría si la industria familiar se reglamentara y se formalizara como tal, que en vez de estar sometida a los intermediarios y a los grandes industriales pudiera ofrecer directamente sus productos al mercado, crecería seguramente en gran dimensión, con los aportes económicos necesarios como lo son en la actualidad los apoyos por parte del gobierno, pero más aún la facilidades de crédito que dan algunas instituciones privadas, si se conjuntaran todos estos aportes de manera segura, tendríamos como respuesta muchas empresas familiares que aportarían nuevas fuentes de empleos y una aportación económica importante para el país, sería una forma interesante de reactivar la economía nacional.

En el sentido amplio Manuel Broseta nos dice y nos confirma lo antes comentado “Es el elemento fundamental de la economía moderna convertido en instrumento imprescindible para la realización de actividades mercantiles e industriales en masa o en serie”.¹⁸

¹⁶ Ídem

¹⁷ BERMÚDEZ CISNEROS. Miguel. Derecho del Trabajo. Tomo I, Porrúa, México 1978, p 91

¹⁸ BOSETA PONT. Manuel, Manual de Derecho Mercantil, Octava edición, Tecnos, España 1999, p 75

Es el crecimiento nacional como tal el que obtiene con la incorporación de las industrias familiares, entre los primeros pasos que se deben de dar esta el de reconocer sus derechos laborales.

En sentido más estricto nos dice que empresa “Es un conjunto organizado de elementos (capital y trabajo) destinados a la producción para el mercado, que en forma generalizada irrumpe en forma tardía en el mundo de la economía”¹⁹. Nos confirma esta cita lo comentado, se debe tener una organización jurídica y económica para que pueda darse un cambio en la vida de los pequeños industriales familiares

Es interesante añadir la definición de lo que es un pequeño empresario, que es sin duda, uno de los primeros pasos para el crecimiento de un jefe o cabeza de familia. “Son quienes realizan en nombre propio una actividad económica para el mercado sin disponer de una verdadera empresa, sino preponderantemente con el trabajo propio y con el de sus miembros de su familia”.²⁰ Con la anterior definición, queda muy claro que el jefe de familia que tiene una industria familiar, bien se le puede considerar como un pequeño empresario, como tal la figura del taller familiar o pequeña industria, ya no se le ve como insignificante y pequeño, sino que tiene grandes posibilidades de crecer.

2.4 Tipos de empresa

En este punto del estudio de la industria familiar se analizarán los diferentes tipos de empresa que existen en el ámbito económico y jurídico. Nos dice Manuel Broseta Pont que, “en definitiva la empresa es por un lado la célula de la organización social y por otro una organización patrimonial

¹⁹ Íbidem, p, 92

²⁰ Íbidem, p, 76

productiva”.²¹ Como tal la empresa y la industria familiar son una organización social, y en ambos casos son productivas en base a su patrimonio o capital.

La empresa puede clasificarse en cuatro grandes ramas en forma general: empresariales, industriales, comerciales, financieras y empresas de servicios personales. De forma jurídica encontramos dos clasificaciones la Laboral y la Mercantil.

Las empresas industriales tienen por objeto, “la explotación de los recursos naturales, como minas, agricultura, ganadería, aguas, montes y demás materias producidas por la naturaleza, comprendiendo su transformación y adaptación para llenar las necesidades o deseos colectivos individuales”²². La explotación de los recursos naturales se da desde que el hombre busca la forma de satisfacer sus necesidades, posteriormente se organiza socialmente y forma lo que es la empresa industrial.

Las empresas comerciales tienen como principal objeto, “el intercambio o distribución de los productos explotados o manufacturados por las empresas industriales y comprende, los transportes, los comercios propiamente dichos, el anuncio y todas aquellas actividades que tienen por objeto poner a los productos industriales en condiciones de ser consumidos y adquiridos bien por grupos, colectividades e individuos”²³. En este tipo de empresa podemos encuadrar a la gran empresa o industria que contrata a un taller familiar.

Las empresas financieras, que muchos incluyen dentro de las comerciales tiene un carácter peculiar y definido y es el, “de proporcionar tanto a las empresas industriales como a las comerciales, los elementos financieros necesarios para su explotación, desarrollo y crecimiento por lo

²¹ BOSETA PONT. Manuel, Manual de Derecho Mercantil, Octava edición, Tecnos, España 1999, p 92

²² Ídem

²³ Íbidem 93

cuál son distintas a las comerciales”²⁴. Este tipo de empresa es de gran similitud a las instituciones privadas y del gobierno que prestan dinero y otorgan créditos, para lograr el crecimiento de pequeñas industrias o talleres familiares.

Las empresas de servicios personales son aquellas en el que el trabajo o servicio profesional es el capital principal, cuando no único y que su utilidad esta fijada por la calidad y la técnica de trabajo o servicio prestado y recibido. Evidentemente estos servicios pueden rendirse al público no solo por personas o profesionistas individuales e independientes, sino también por organizaciones profesionales que pueden llegar a tener una gran importancia por la capacidad y organización profesional, capitales en efectivo o instrumental inclusive en bienes raíces.

Algunos autores clasifican a las empresas industriales en dos ramas: las empresas extractivas y las empresas de transformación o manufactureras.

Las empresas industriales extractivas nos dice Broseta Pont, “limitan su actividad a la obtención de ellos, recursos de la naturaleza proporciona en su estado bruto, es decir a la extracción de los metales petróleo, piedras preciosas, carbón y demás productos del subsuelo y riquezas marítimas.

Mientras que las empresas manufactureras tienen como actividad esencial la transformación, adaptación y operaciones diversas de carácter químico o físico necesarios para que los materiales brutos o productos naturales se tornen propicios para la satisfacción de las necesidades o deseos colectivos o individuales, haciéndose así comerciables y aptos para el consumo”²⁵. Las empresas manufactureras son muy similares a los talleres familiares, ya que en estos se elabora, maquila, o se produce el

²⁴ Ídem

²⁵ Íbidem, 95

producto para satisfacer la demanda de quienes le hayan encargado el trabajo, para la satisfacción necesidades sociales.

Otra clasificación que nos el profesor Manuel Broseta Pont nos la da “por razón del tamaño o de la entidad económica, de la organización de elementos reales y personales, puestos al servicio de la explotación de una actividad económica aquellas se dividen en grandes, medianas y pequeñas,

Nos hace una importante aportación en su concepto de pequeña empresa que al respecto nos dice “es la que para realizar una actividad económica determinada cuenta preferentemente con el trabajo del empresario y de los componentes de su familia, son pues las utilizadas cultivadores directos y personales de los fundos agrícolas, por los artesanos ejerzan ciertas profesiones liberales”.²⁶En la industria familiar es raro ver algún ayudante o persona ajena a la familia, por la razón de que estos talleres no generan excedentes en sus ganancias, viven al día es por eso imposible pensar que se pueda tener algún tipo de trabajador asalariado.

2.4.1. Concepto de empresa laboral

La empresa laboral es uno de los conceptos que muy pocos autores se atreven a definir y prefieren citar en sus obras el concepto de nuestra Ley Federal del Trabajo, aunque algunos exponen sus ideas como el autor Roberto Muñoz que considera a la empresa laboral como “el conjunto unitario de relaciones jurídicas personales comunitarias generadas y

²⁶ *Íbidem* 96

unificadas por la prestación del trabajo subordinado aplicado a la producción o distribución de bienes o servicios para obtener utilidades”.²⁷

Considera a la empresa laboral en un conjunto unificado de relaciones jurídicas de trabajo, ya que cuentan con una infraestructura de comunidad económico-social, pero el punto de vista jurídico no radica en esa infraestructura sino en las relaciones jurídicas que vinculan de manera personal y comunitaria a los sujetos de esa comunidad de trabajo.

Las relaciones jurídico personales comunitarias integrantes de la empresa no son generadas por el contrato sino por la subordinación del trabajo prestado, estas relaciones son también unificadas por la prestación de trabajo subordinado

Nos dice Néstor de Buen que “la empresa laboral puede estar conformada por diferentes sociedades y propietarios personales siempre y cuando realicen en conjunto un fin de interés común y mantengan una dirección conjunta. En el mundo capitalista es muy frecuente la figura de conjunto de empresas que no es en rigor un grupo sino una empresa integrada por diferentes sociedades, particularmente visible cuando se trata de sociedades multinacionales”.²⁸

2.4.2 concepto de empresa mercantil

La idea de escribir y relacionar algún concepto de empresa mercantil con industria familiar, es por que hoy en día muchos talleres familiares han crecido o tienden a crecer por las diversas formas de obtener capital para

²⁷ MUÑOZ RAMON. Roberto, Derecho del Trabajo, Tomo II, Porrúa, México 1973

²⁸ DE BUÉN. Néstor, Derecho del Trabajo, Porrúa, México.1986, p 75

poder invertir en su industria, y por otro lado se introduce este concepto para describir las dimensiones tan importantes que pueden llegar a adquirir las industrias familiares, ya que serían un valioso aporte para incrementar el empleo, la riqueza nacional, pero sobre todo y lo más importante el de reconocer los derechos laborales de un sector olvidado y sin reconocimiento por el Derecho del Trabajo.

Considera el autor Roberto Muñoz Ramón que la empresa mercantil “es una cosa colectiva consistente en la unidad económica de una pluralidad de cosas (simples y compuestas), destinadas a producir o distribuir bienes o servicios para obtener un lucro”.²⁹

Se encuentra formada por una pluralidad de cosas se refiere a bienes materiales: maquinaria, mercadería, materia prima, etc., y bienes inmateriales: derechos de propiedad industrial, derechos de la propiedad comercial, relaciones jurídicas etc.

Tiene un fin común que se traduce a producir o distribuir bienes y servicios con el fin de lucrar. Todos los elementos conservan su individualidad pueden ser objeto de negocio o relación jurídica en cualquier momento.

En este tipo de empresa el patrón responde por todo tipo de obligaciones tanto de las cosas colectivas como la de todos sus bienes.

Néstor de Buen nos dice que la definición en la Ley Federal del Trabajo se destaca por su condición económica y mercantil que dice se entiende por

²⁹ MUÑOZ RAMON. Roberto, Derecho del Trabajo, Tomo II, Porrúa, México 1973, p 85

empresa. “La unidad económica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa”.³⁰

Joaquín Garrigues, nos define de manera diferente a la empresa “Es la organización de factores de la producción (capital, trabajo) con el fin de obtener una ganancia ilimitada”.³¹ Con respecto a la industria familiar podemos ver que en exceso hay más trabajo y muy poco capital en la mayoría de las ocasiones.

Jorge Barrera Graf nos dice que son empresas mercantiles “Son las que están encaminadas a la actividad comercial o industrial en forma habitual o profesional, para ofrecer bienes o servicios al mercado de carácter lucrativo y regido por las leyes federales”.³²

Para Manuel Broseta “organización de capital y trabajo, destinados a la producción, o mediación de bienes y servicios para el mercado”.³³ Como se puede observar el capital y el trabajo deben de ser dos factores que estando equilibrados se pueden obtener una mejor satisfacción de necesidades colectivas.

Para el autor James “Es el organismo que tiene como finalidad esencial la de producir para el mercado bienes o servicios con independencia financiera de otro organismo”.³⁴ Notable definición donde nos hace notar que la finalidad esencial de toda industria, taller o empresa no importando si es

³⁰ DE BUÉN. Néstor, Derecho del Trabajo, Porrúa, México.1986, p 75

³¹ GARRIGUES. Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, novena edición, Porrúa, México 1998, p 92

³² BARRERA GRAF. Jorge, Instituciones del Derecho Mercantil, Porrúa, México, 2000, p 84

³³ BOSETA PONT. Manuel, Manual de Derecho Mercantil, Octava edición, Tecnos, España 1999, p 92

³⁴ *Íbidem* 93

familiar o no, sino que de una u otra forma tienen el derecho de ofrecer directamente sus productos o servicios al mercado.

2.5 Diferencia entre empresa y empresa familiar

Con la concepción de empresa familiar con la que empezaremos podremos ver la diferencia con la empresa ya que se tienen diferentes ventajas y desventajas una respecto de la otra, nos dice Peter Leach en su obra empresa familiar “es aquella que esta influenciada por una familia o por un vínculo familiar. En el caso más evidente la familia puede controlar efectivamente las operaciones de la empresa porque posee más del cincuenta por ciento de las acciones o por que los miembros de la familia ocupan importantes posiciones en el management. Este tipo de empresas se pueden encontrar en todos los sectores de la actividad comercial por sus características puede progresar más en algunos campos en los cuales sus ventajas se pueden aprovechar enteramente como algunos economistas lo recomiendan y son:

Propietario manager

Empresas de servicios

Contratistas

Comercio minorista

Mercado restringido

Producción-distribución”³⁵

Evidentemente la empresa familiar ya no solo cuenta con miembros exclusivos de la familia sino con otros trabajadores asalariados ajenos a la familia para la dirección, administración y vigilancia están en manos de los miembros de la familia, se incluyó este concepto por la importancia que va tomando la industria familiar, por que no solo existen industrias con pequeño poder económico, sino que todo lo contrario, que de alguna u otra forma han

³⁵ LEACH. Peter, La Empresa Familiar, Garnica. Argentina 1993, p 14

llegado a sobresalir, y que dentro de está se presentan problemas de tipo afectivo derivando en problemas laborales, sería tonto pensar que dentro de una familia no se dan problemas de este tipo, cuando en la actualidad se viven realidades difíciles dentro de la familia como el divorcio, la desintegración familiar, la pelea por la custodia de un hijo, violencia domestica etc. Siendo este un problema actual y que se presentará cada vez en el futuro.

Para algunos tratadistas españoles, la empresa es familiar, cuando existe un importante nexo de unión entre la empresa y la familia, el nexo de que parte de la cultura de ambas, formada por los supuestos básicos de actuación y por los valores, es permanentemente y voluntariamente compartida. Aunque nos dicen que esta definición sin embargo se presenta una dificultad práctica, ya que sería necesario conocer algo tan difícil de identificar como es la cultura de la empresa y de la familia con ella relacionada.

En la empresa familiar la dimensión de la propiedad, en el sentido de que una parte es suficiente de la misma, con frecuencia la mayoría, es poseída por una familia que puede así desarrollar su actividad en algo que le pertenece.

La dimensión del poder, en el sentido de que alguno o varios de los propietarios dedican la totalidad o una parte importante de su tiempo a trabajar en la empresa familiar, habitualmente como directivo o como miembros del consejo de administración.

También el hecho de que, al menos, esté incorporada la segunda generación como manifestación práctica de una clara intencionalidad, por parte de la familia propietaria, de transmisión exitosa de la empresa hacia las generaciones venideras, y de que se continúen viviendo en la empresa valores propios de la familia propietaria, siendo todos estos factores

fundamentales para que se siga dando la convivencia familiar y no afecte el dinero con las relaciones afectivas familiares.

Una característica frecuente citada como negativa para el conjunto de las empresas familiares son su “elevado índice de mortalidad diferencia entre empresa y empresa familiar la encontramos en el tiempo de vida de estas ya que una empresa familiar es de 24 años, considerando que solo algunas pueden llegar a la tercera generación de los miembros de la familia, y es que además en una empresa familiar se caracteriza que en sus habilidades o conocimientos se transmiten a través de padres a hijos y que difícilmente se pueden adquirir de otra manera.

Son casos en los que la clave de su éxito esta en la tradición en un elevado compromiso en los que la actitud y un patrimonio de generaciones y en los que la familia busca intencionalmente transmitir a las siguientes generaciones sus valores más profundos”³⁶.

Los relaciones en la empresa familiar se dan entre los propietarios, los miembros de la familia y el personal que trabaja en la industria familiar que van cambiando con el profundo paso del tiempo las relaciones serán mas complejas entre todos los miembros que la componen.

Víctor Manuel Garrido Luna nos dice en la obra empresa familiar ante el derecho nos dice que “no hay una definición de empresa familiar que este generalmente aceptada. Entre los autores hay quienes piensan que ser o no empresa familiar es una cuestión de distribución de la propiedad de la compañía que otros, opinan de que depende de quién ejerce el control, y

³⁶ GARRIDO DE PALMA. Víctor Manuel, La empresa familiar ante el Derecho, Civitas, España. 1995, p 49.

para otros también influye la intención de continuidad en la propiedad y en la forma de gobierno que se tenga”.³⁷ En acuerdo con el autor es difícil conceptualizar o comprender las dimensiones reales de esta, es un tema de estudio que necesita ser profundizado y analizado aún más por los doctrinarios.

El autor Garrido de Palma nos comenta que la empresa familiar no solo debe de considerarse como pequeña o como en nuestro país insignificante, sino que se debe de tener la visión de que una empresa familiar puede ser grande y contribuir a la economía de un Estado. “La opinión pública tiende a confundir empresa familiar con “pequeña y mediana” empresa sin conocer que muchas de las mayores empresas de un país son empresas familiares, o cualquier tipo de negocio “individual” o “artesanal” que tantas personas ponen en marcha para subvenir a las necesidades económicas de su familia, pero sin intención o posibilidad de importantes desarrollos o de que otros miembros de la familia lo continúen emprendiendo arriesgadamente”.³⁸

La empresa familiar debe de tener una importante relación cultural entre empresa y familia, algo difícil de identificar nos comenta el autor de Palma, para conceptualizar la empresa familiar, se necesita identificar ese nexo que hay entre ambas al respecto nos dice. “Tal vez la definición más auténtica ha de basarse en la coincidencia de valores importantes de una empresa y de una familia. En este sentido a de considerarse que una empresa es empresa familiar cuando existe un importante nexo de unión entre una empresa y una familia, el nexo que parte de la cultura de ambas formada por los supuestos básicos de actuación y por los valores, es permanentemente y voluntariamente compartida. Esta definición sin embargo, presenta la dificultad de una aplicación práctica rápida en la clasificación de las empresas, pues para poder afirmar de una empresa concreta que es

³⁷ Ídem

³⁸ Ídem.

empresa familiar, sería necesario conocer algo tan difícil de identificar como es la cultura de una empresa y la de una familia con ella relacionada”.³⁹

La empresa familiar es el siguiente paso para la industria familia, pero para lograr el impulso de esta, es necesario en primer lugar, reconocer los derechos laborales de sus miembros, no mirar a esta industria como solo un medio de subsistencia de la familia, es inminente el crecimiento de esta, ya que muchas están logrando crecer y será una problemática constante en el futuro del país.

2.6 Finalidades de la empresa.

La finalidad de toda empresa debe de quedar muy clara al trazar sus objetivos, algunas de las veces se cree que la única finalidad es un lucro, cuando no se piensa en el bienestar de los miembros de la familia o trabajadores dentro de esta, la inversión y el ahorro necesario para poder seguir desempeñando sus actividades, pero para toda finalidad hay que trazar y analizar los objetivos de una empresa, como organización para el trabajo y con fines productivos o de distribución de bienes o servicios satisfactorios se encuentran las siguientes:

- La creación de un centro de trabajo, en el cual se realicen organizadamente el trabajo del hombre procurando que se cumplan los requisitos que exige su dignidad y sus fines como persona, de manera que la empresa se convierte en un centro de convivencia social y de superación comunitaria.
- A partir de las aportaciones, los productos y los servicios a los cuales se aboque la empresa es posible planificar el desarrollo de una

³⁹ Ídem.

sociedad y de un Estado. En este contexto, observamos la trascendencia social de esta institución que al cumplir objetivos económicos representa un instrumento invaluable para el gobierno en el aspecto de la planificación del desarrollo de la comunidad.

- La empresa es la única fuente de elementos convertibles en dinero y en riqueza, al mismo tiempo, es la única que los genera de manera permanente a través del salario que paga a sus trabajadores.

Efectivamente si observamos desde este ángulo el trabajo organizado, el mismo general la propiedad del salario que a su vez es un medio por el cuál el trabajador hace propios los bienes y sus servicios y que requiere para el cumplimiento de todas sus necesidades, personales y sociales a que nos hemos referido.

El fenómeno de circulación de toda riqueza generada por la propia función de la empresa constituye una cadena que va creando como en círculos concéntricos, la sana economía de un país. Siendo el lucro la finalidad primordial de la empresa, que debería ir encaminado al bienestar colectivo.

2.7 Concepto de patrón.

La Ley Federal del Trabajo nos define en su artículo 10º que patrón es “la persona física que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores” se observa y se entiende que como define la ley al trabajador jamás hace mención de la calidad que deben tener esos trabajadores para objeto de estudio de esta tesis se analiza que no se

menciona relación de parentesco alguno, ni menciona si es familiar o no, ni alguna otra excepción contemplada en la ley.

Consultando la doctrina la mayoría de los autores mexicanos se quedan con la definición de la ley, y en la doctrina de autores extranjeros nos mencionan las siguientes:

Juan D. Pozzo nos dice: “el empleador, o patrón o empresario es quién puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja bajo su dependencia en su beneficio mediante retribución”⁴⁰. En la industria familiar, los miembros de la familia tienen que vivir con una cadena de patrones, ya que el patrón inmediato es el jefe de familia, la persona que toma las decisiones, después le sigue el intermediario el encargado de conseguir los pequeños talleres familiares, y por último el gran industrial o empresario quién, encarga al intermediario conseguir mano de obra barata y es quién pone los productos obtenidos en el mercado.

Krotoschin dice: “es la persona física o jurídica que ocupa uno o varios trabajadores dependientes y en cuyo interés o para cuyos fines prestan servicios”.⁴¹

Madrid nos cita: “patrono es la persona, natural o jurídica, dueña o propietaria de una explotación industrial o comercial donde se presta un trabajo por otras personas”.⁴² En las dos definiciones anteriores nos mencionan la prestación de un servicio o un trabajo, pero seguimos apreciando que ninguno de los dos autores contempló la manera que utilizan los patrones para tener trabajando para el otro “patrón” o sea el

⁴⁰ POZZO. Manuel, Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo, Tomo I, Porrúa, Buenos Aires. 1961, p 150

⁴¹ Krotoschin, Tratado Práctico de Derecho del Trabajo, Tomo I, Porrúa, Buenos Aires. 1963, p 148

⁴² Ídem

cabeza de familia y así no hacerse cargo de los trabajadores miembros de la industria familiar.

Gide menciona: “se designa con el nombre de patrono o mejor dicho de empresario a quién disponiendo de un instrumento de producción como tierra o capital demasiado considerable para poderlo poner en actividad con su trabajo personal, lo hace productivo mediante el obrero asalariado”.⁴³ Con la anterior definición nos preguntamos por qué no llamarle pequeño empresario al jefe de la industria familiar si su taller o industria esta destinado a la obtención y satisfacción de bienes y servicios.

Roberto Muñoz concibe al patrón como “la persona física o moral, que utiliza por su cuenta y bajo su subordinación los servicios lícitos, prestados libre y personalmente, mediante una retribución por un trabajador”.⁴⁴ Como persona física se puede decir que es el cabeza o jefe de familia de forma directa y de forma indirecta y como persona moral a la empresa que contrata los servicios del taller familiar.

De Buen “Patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución” y también critica a la definición vigente de la legislación laboral de nuestro país mencionando que se abstiene de nombrar el elemento de “subordinación” y hace caso omiso de la obligación de pagar salario”.⁴⁵

Para Manuel Alonso García “es toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación”.

⁴³ GIDE, Cours d Economie Politique, París. 1909, p. 670

⁴⁴ DE BUÉN. Néstor, Derecho del Trabajo, Porrúa, México.1986, p 75

⁴⁵ MUÑOZ RAMON. Roberto, Derecho del Trabajo, Tomo II, Porrúa, México 1973, p 85

Sánchez Alvarado nos dice “es la persona física o jurídica colectiva que recibe de otro, los servicios materiales, intelectuales o ambos géneros en forma subordinada”.⁴⁶

De los anteriores conceptos citados podemos concluir que en ninguno de los preceptos contempla relación familiar alguna y que no se menciona en ninguno de ellos, el supuesto de cuando un patrón contrata a otro “patrón” (jefe de familia), supuesto no contemplado en la Ley Federal del Trabajo y que sirve como manera de contratar mano de obra barata y en gran número sin tener que pagar algún tipo de prestación.

2.8 Concepto de Trabajador.

La Ley Federal del Trabajo define en su artículo 8º al trabajador como “...la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado”. De igual manera la definición de trabajador no distingue parentesco de afinidad o consaguinidad.

El catedrático Roberto Muñoz Ramón concluye partiendo de la definición de la Ley Federal del trabajo que “trabajador es la persona física que libremente presta a otra un trabajo personal, subordinado, libre, y remunerado”.

Néstor de Buen nos menciona que en la ley de Contrato de Trabajo en España señala “que los sujetos que celebren el contrato, tanto empresarios como trabajadores podrán ser bien personas naturales o individuos, o bien personas jurídicas colectivas” y critica al legislador en

⁴⁶ Ídem

la definición actual vigente en nuestra ley donde hace mención acerca de que el trabajador puede ser una persona moral que considera como un concepto arcaico y deficiente propuesto por la Cámara de Diputados en sustitución del más técnico que debería de ser “persona jurídica” dicho concepto nos menciona estaba en la iniciativa presidencial.

Analizando el concepto la prestación del servicio debe de realizarse de manera personal y directa con quién se han contratado los servicios, salvo que el patrón consintiera lo contrario. La razón es clara es la de garantizar el vínculo inmediato del trabajador con el patrón, para evitar que se oculten y en ese caso se nieguen, las relaciones individuales de trabajo. Por otra parte, si se reflexiona que el servicio prestado por el trabajador debe de ser personal y subordinando solo una persona física puede colocarse en tal supuesto, no siendo factible a las personas morales.

Para el maestro Trueba Urbina “todo mundo es trabajador”. Para Mario de la Cueva “trabajador es quién pertenece a la clase trabajadora”.⁴⁷ Entonces por que excluir a los trabajadores familiares, si son de la clase trabajadora y desempeñan un trabajo.

De estas definiciones podemos desprender que el trabajador es una persona física y que debemos entender que en cuanto a sexo, lo mismo que el hombre que a la mujer, debemos considerar a ambos en igualdad de condiciones y de derechos para obtener y desempeñar un trabajo y adquirir el atributo de trabajador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º Constitucional que establece que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

⁴⁷ DE LA CUEVA. Mario, Derecho mexicano del trabajo, cuarta edición, Porrúa, Mexico. 1959, p 417

Como trabajador por lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo solo puede ser una persona física si es una persona moral la prestadora del servicio, la legislación de la aplicación a esa relación jurídica sería relativa al Derecho Civil pero nunca a la legislación laboral. Legalmente se encuentra prohibido establecer diferencia entre los trabajadores por motivos de raza edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

2.9 Concepto de relación de trabajo

La relación individual del trabajo, la que puede establecerse sin existir contrato individual de trabajo, consiste en la prestación de un servicio personal subordinado a una persona física o jurídica mediante el pago de un salario.

Mario de la Cueva describe a la relación de trabajo como “la situación jurídica objetiva que se crea entre el trabajador y el patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen. En virtud del cuál se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de derechos sociales de la Ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias”.⁴⁸ De tal manera que se presume la relación de trabajo aunque estos sean familiares, ya que prestan su trabajo mediante la subordinación, se les indica como y cuando realizar el trabajo.

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo señala “ Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen a la

⁴⁸ Ídem

prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario” En la industria familiar los miembros de la misma encuadran en este supuesto de la ley, solo que el salario no lo perciben ya que le pago que hace el gran industrial solo es para le jefe de familia, cuando en realidad trabajaron todos los miembros y tienen derecho a percibir un salario.

En cuanto a la presunción de la relación de trabajo el artículo 21 de la citada ley enuncia “se presume la existencia del contrato y de la relación del trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe”.

Mario de la Cueva opina que puede ser el contrato u otros actos lo que pueden dar origen a la relación de trabajo señalando que “el acuerdo de voluntades no es un requisito inevitable para la formación de la relación...el acuerdo de voluntades no podrá ser el rector de la vida de la relación porque esa función la cumple...un estatuto, la Ley y los contratos colectivos, entre otros ordenamientos”.⁴⁹

Miguel Bermúdez Cisneros nos cita a Cabanellas que nos dice con la locución relación de trabajo se expresan esencialmente dos cosas distintas: “una innegable, por la evidencia del hecho consistente en la conexión indispensable, en los vínculos en el trato, en la cooperación que existe entre quien presta un servicio y aquel a quien se presta”.⁵⁰ Siendo estos elementos que se presentan en la industria familiar, teniendo así la relación de trabajo

Nos podemos remitir a la teoría general de las obligaciones al cuestionar el nacimiento de una obligación para Rinpert y Boulanger “La

⁴⁹ Ídem

⁵⁰ BERMÚDEZ CISNEROS. Miguel, Las obligaciones en el Derecho del Trabajo, Cárdenas, México. 1978, p 63

obligación es un vínculo de derecho que nos sujeta respecto de otra a darle una cosa o hacer o no hacer alguna cosa”.⁵¹

Todo esto por que tanto la relación de trabajo como el contrato de trabajo son generadores de obligaciones de un dar, hacer y no hacer. Por un principio consideramos que en la relación de trabajo se presentan también estos requisitos como son un vínculo que unen a los dos sujetos y que es reconocido y protegido por esta ley, así también genera esta relación una acción a favor de una de las partes para obtener la prestación objeto de la obligación.

A esta definición el Doctor José Dávalos añade que “el derecho del trabajo no protege los acuerdos de voluntades sino el trabajo mismo, no trata de regular un intercambio de prestaciones, sino asegurar su salud, la vida del hombre y proporcionar al trabajador una existencia decorosa”.⁵²

El autor Roberto Muñoz Ramón considera en su obra a la relación de trabajo como “el vínculo constituido por la congerie de derechos y deberes otorgados e impuestos por las normas laborales con motivo de la prestación del trabajo subordinado, recíprocamente, al patrón y a los trabajadores, y a estos entre sí”.⁵³

Podemos definir que la relación de trabajo es una actitud de entrega de voluntad esforzada del trabajador, a favor de un tercero independientemente cual se el acto que lo origine. Es decir que la ley a querido proteger al trabajador que realiza su función del hecho a veces

⁵¹ Ídem

⁵² DÁVALOS, José. Tópicos laborales, Porrúa, México. 1992, p 412

⁵³ MUÑOZ RAMON. Roberto, Derecho del Trabajo, Tomo II, Porrúa, México 1973, p 85

de mala fé de querer desvirtuar su carácter en la empresa so pretexto de diversas circunstancias que pueden ser el someterlo a un acto jurídico con distinta denominación (contrato de comisión, representación, agente de ventas, de servicios profesionales etc). de tal manera que sea cuales fuera esas circunstancias si en la practica se cumplen esos requisitos que hemos anotado o sea la prestación del trabajo a favor de un tercero y la no oposición o aceptación de este nace la relación laboral con todas sus consecuencias.

La prestación del trabajo personal supone no solamente el acto esforzado de la voluntad del trabajador sino del beneficio que recibe la empresa y la aceptación expresa o tácita del mismo.

La figura de subordinación, es decir el acto, por el cuál el trabajador se incorpora a una empresa o a una organización, trasciende en ese sometimiento y en la facultad de la empresa de “ordenar” al trabajador los actos son necesario para el cumplimiento de las obligaciones que se originan de la relación laboral.

Resaltan en esta figura fundamental del derecho del trabajo tres elementos esenciales que son.

- 1.- La prestación de un trabajo personal
- 2.- Que se preste mediante el pago de un salario.
- 3.- Que el trabajo personal que preste este subordinado.

Este elemento o característica de subordinación es sin duda, el más importante y consistente en la facultad de mando del patrón y del deber jurídico de obediencia del trabajador siempre que sea con relación del trabajo contratado. Si no existe este elemento de subordinación, aunque haya un trabajo personal y medie pago de un importe en efectivo como

contraprestación por el servicio o trabajo prestado, no habrá relación laboral.

2.10 Concepto de Derecho Internacional del Trabajo.

Se puede definir como “la rama del Derecho Internacional Publico que tiene por objeto estudiar, consolidar, promover y hacer progresar con la participación de todos los sujetos de la comunidad internacional, las normas reivindicadas de los derechos de los trabajadores sin consideración del sexo, nacionalidad, raza, ideología política, credo religioso o cualquier otra característica distintiva de estos”.⁵⁴

De esta manera el derecho del trabajo se hace valer a nivel internacional por medio de tratados y convenios internacionales, los cuales México, celebra, firma y ratifica con la Organización Internacional de Trabajo, acuerdos que tienen que ser respetados y hacerlos valer el trabajador con plena validez en el territorio mexicano.

⁵⁴ BARROSO FIGUEROA. José, Derecho Internacional del Trabajo, Porrúa, México. 1987, p. 4

CAPÍTULO 3

FUNDAMENTO LEGAL DE LA INDUSTRIA FAMILIAR

En es este capítulo se citará la legislación que existe referente a la industria familiar, se hará estudio de las garantías sociales plasmadas en nuestra Carta Magna, y que son aplicables a la industria familiar, de el por qué debe de considerarse a este tipo de industria y a sus miembros con los derechos que tiene cualquier trabajador.

3.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917

El artículo 4º Constitucional señala las garantías individuales con las que goza la familia, los cónyuges e hijos al respecto nos dice: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir el número y el esparcimiento de sus hijos”.

En el cuarto párrafo y siguientes nos mencionan un aspecto importante que se debe de dar en la familia nos dice: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar vivienda digna y decorosa la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

Es importante señalar que la Ley Federal del Trabajo a dejado en el olvido el vigilar las garantías individuales de los descendientes de los cónyuges, ya que al decir que no son aplicables las demás disposiciones de la ley del trabajo a excepción de las de seguridad e higiene, nos encontramos ante el supuesto de que en la industria familiar se puede emplear menores de edad y todo caso individuos que no gozan de su niñez por tener que trabajar desde muy temprana edad en la industria de sus padres. Otra garantía que se olvida en la ley laboral es la de garantizar dentro de la industria familiar, la igualdad del hombre y la mujer, en este tipo de industria se da a menudo muchas veces dejando el trabajo mas desgastante y pesado a las mujeres de la familia, es por todos esto motivos de el por qué deberían ser otorgados los beneficios de la ley, y en su debido momento ser ejercidos por los miembros de la familia.

En el artículo 5º de la Constitución, en su párrafo tercero nos dice: “Nadie podrá ser obligado a trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena de la autoridad judicial, los cuál se ajustará a las fracciones I y II del artículo 123”.

Las disposiciones del artículo 5 constituyen el catálogo fundamental de los principios que inspiran la prestación de los servicios personales. A su vez, el artículo 123 determina como deben prestarse los servicios, en un marco de tutela a los trabajadores.

En el cual nos dice artículo 123. “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán las creaciones de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley”.

El apartado “A” nos hace referencia de a quién aplica y es entre “obreros, jornaleros, domésticos, artesanos y de manera general todo contrato de trabajo”.

Nos hablan de manera vaga del artesano que es quien puede ser y expresa una labor independiente, vinculada a una producción de un arte popular y en el que interviene la familia de este, sin dejar de reconocer que puede haber talleres artesanales con verdaderas relaciones de trabajo.

La fracción I nos habla de “la duración del trabajo será de ocho horas”, lo cual no es respetado en talleres o industrias familiares, teniendo extenuantes jornadas de trabajo, las cuales son propiciadas por el rezago y falta de tecnología en las instalaciones en donde realizan sus actividades.

La fracción III nos dice “Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de diez horas”, muchos autores en sus críticas dan su muy particular punto de vista, observando que es ilógico poner a trabajar o explotar a un hijo, cuando en la realidad no es que se haga por esta razón sino por la ignorancia en la que se

encuentran muchos jefes de familia, dedicados a la industria familiar arrastrando costumbres de generaciones pasadas, además de la necesidad de terminar el producto fabricado para la gran empresa, es por eso que los inspectores de trabajo no solo deben de vigilar la seguridad e higiene en estas instalaciones sino también la duración de la jornada laboral en la industria o taller familiar.

La fracción IV dice: “por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos”, este párrafo contempla con gran acierto la necesidad que tiene el ser humano de descansar después de realizar una actividad física o mental extenuante, a veces por la falta de tecnología y recursos en talleres o industrias, se realizan de forma manual o con tecnologías primitivas la realización de sus productos, es importante destacar que hay familias dedicadas a la artesanía y que por ser un pequeño número de integrantes en la familia no tienen tiempo de turnarse, esto se da en lugares o zonas turísticas en las cuales los talleres de los artesanos se dedican a fabricar o producir en la semana, y los fines de semana a vender su producción, la necesidad de estas familias por tratar de abarcar más en el trabajo hacen que se olviden del descanso, sobre todo el jefe o cabeza de familia que por necesidades económicas no otorga este beneficio a sus familiares.

La fracción VI nos dice “Los salarios mínimos que deberán de disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen, los segundos se aplicaran en las ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales”. La necesidad de un salario o una retribución económica siempre será necesaria como compensación por el arduo trabajo que desempeñan los miembros de la familia, y es que no es exigirle al padre de familia esta retribución, sino que el problema de fondo se resolvería si se legislará adecuadamente, reconociendo estos derechos a sus miembros, así la gran empresa que es en realidad el

patrón de estos, estaría obligada a pagar los salarios que tan merecidamente se han ganado los trabajadores familiares, como complemento de esta facción la fracción VII Nos menciona “que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”.

La fracción X que nos dice que “el salario deberá pagarse precisamente en moneda del curso legal no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales ni con fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda”.

El artículo 123, tutela, protege y reivindica todo aquél que presta un servicio, tratando que los trabajadores recuperen su plusvalía de la que son despojados en sus relaciones laborales, al grado de brindar la posibilidad de un cambio de las estructuras económicas, si es que este es necesario para lograr el bienestar y la felicidad de los hombres es por eso que estas garantía consagradas en nuestra Carta Magna le sean reconocidas en la Ley Federal del Trabajo a todos los trabajadores, todos aquellos que prestan su trabajo físico y mental, y que merecen le sean reconocidos sus derechos tal es el caso de la industria o taller familiar.

3.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE EN MEXICO

Contemplado en el capítulo XV, denominado de la industria familiar, se encuentran los tres insuficientes artículos que regulan el trabajo familiar. El artículo 351 nos dice “Son talleres familiares aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos”.

Autores como Néstor de Buen opinan “que no hay razón de no incluir a las y a los concubinos”¹ en un comentario muy breve y muy acertado, pero que se quedó un tanto corto, ya que no solo los mencionados están involucrados, sino también influyen otros miembros de la familia ya sean por parentesco, o por que de alguna forma son parte de esa familia, comparte la comida y el techo y son objeto de la explotación que se da en las industrias familiares, y que se les debería considerar por que son factor importante para su crecimiento.

Cisneros nos dice en obligaciones del derecho del trabajo: “Los problemas en este tipo de trabajos no corresponden propiamente al Derecho del Trabajo por no ser una relación laboral la ahí integrada ya que los beneficios se integran al patrimonio familiar. Sin embargo las autoridades laborales intervienen tan solo para regular las condiciones de higiene y seguridad en que debe de realizarse el trabajo, en beneficio de toda la familia laborante”.² Comentario con el cuál estamos en desacuerdo, ya que el autor no consideró problemas a futuro, y diversos supuestos de hecho que deben ser considerados por la ley, y como lo son el crecimiento económico y en grandes dimensiones de la industria familiar por préstamo de créditos o el de la explotación, que hacen las grandes empresas o industrias contratando a las pequeñas industrias y talleres familiares.

EL artículo 352 nos dice “no se aplican a los talleres familiares las disposiciones de esta ley, con la excepción de las normas relativas a higiene y seguridad.

¹ DE BUÉN. Néstor, Derecho del Trabajo, Porrúa, México.1986, p 75

² BERMÚDEZ CISNEROS. Miguel. Derecho del Trabajo. Tomo I, Porrúa, México1978, p 331

Néstor de Buen nos comenta. “Escasa protección que explica que son negocios de amplia explotación. Habría que asumirlo y actuar en consecuencia”.³

En acuerdo con el autor ya que es necesario asumir, analizar, estudiar y legislar acerca de la problemática que viven cada día las industrias familiares que sufren de explotación

Cisneros nos dice “Ello se debe a que la naturaleza de las relaciones familiares de las cuales se desarrolla este trabajo, harían nugatorias la aplicación de las disposiciones, a excepción de las relativas a la higiene y la seguridad”.⁴ Estando en desacuerdo con el autor, ya que las relaciones familiares en la actualidad son totalmente diferentes, además de que las relaciones familiares y jurídicas son totalmente distintas cuando se ven influidas por la economía.

El artículo 353 nos dice. “La inspección del trabajo vigilará el cumplimiento de las normas a que se refiere el artículo anterior”.

Néstor de Buen comenta que es una “Buena obligación de muy difícil cumplimiento.”

En total acuerdo con el autor de Buen, ya que la única disposición que aplica en el trabajo familiar es la Inspección del Trabajo, que en la práctica no se da, ya que estos talleres se encuentran en lugares lejanos de difícil acceso, los talleres o industrias familiares cuentan con espacios reducidos y a veces con pocos recursos económicos para mejorarlos, además de que no se cuenta con una base de datos, que tenga ubicadas

³ DE BUÉN. Néstor, Derecho del Trabajo, Porrúa, México.1986, p 75

⁴ BERMÚDEZ CISNEROS. Miguel. Derecho del Trabajo. Tomo I, Porrúa, México1978, p 331

o contabilizadas por lo menos en un cálculo el número de estas industrias.

Cisneros comenta. “Es una de las más arduas labores de dicha autoridad ya que en la gran mayoría de los casos, las instalaciones familiares no reúnen las necesarias condiciones de seguridad e higiene”.⁵

En relación a la industria familiar y el capítulo que la contempla, mencionamos artículos de la Ley Federal del Trabajo como lo son el artículo 3º nos dice: “El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quién lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivos de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores”.

Es claro el artículo tercero de la Ley Federal del Trabajo, nos hace un importante señalamiento que el trabajo debe de asegurar la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador, con la dignidad individual de la persona y con el carácter social de la misma, cuyos efectos deben trascender al bienestar de la familia y permitir el

⁵ Ídem

cumplimiento de los fines que, tanto en la proyección individual como familiar y social que tiene la persona del trabajador.

Es importante mencionar que es un derecho que se le niega al trabajador familiar, y que debería aplicarle, planteando un supuesto en nuestra tema de estudio que se presenta hoy en día y que se vendrá presentando cada vez con más frecuencia, debido a los diferentes tipos de créditos gubernamentales o privados, con los que se cuenta y la industria familiar ha crecido en miembros y poder económico, entonces el trabajador o sea su hijo que se a dedicado toda una vida a la industria familiar de su padre y a decidido formar una familia, la cuál dependerá de su manutención de lo que pague el padre a su hijo que ahora debe de mantener a su propia familia.

Este artículo también señala y plantea el carácter de indiscriminatorio para la elección de sus trabajadores, de manera de establecer una verdadera libertad en aspectos políticos e ideológicos y una igualdad de oportunidades que no sean truncadas por motivos étnicos, de sexo, edad o condición social, y es que en algunos casos dentro de un negocio familiar o simplemente dentro de la familia, se da la discriminación hacia las mujeres, o predilección por algunos miembros de la familia, muchas veces la paga no es la misma para un hijo varón que para la hija de la familia, que muchas veces realiza el mismo trabajo o en ocasiones el mas inimaginable y arduo de elaborado en la industria o taller familiar.

Por último nos trata el promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, esta garantía encaminada hacia los trabajadores y también contemplada en la industria familiar, ya que se debe de contar con la suficiente seguridad dentro de esta, en la práctica es muy difícil ya que la mayoría de estas industrias cuentan con normas mínimas de seguridad, y por la falta de registro o de una base de datos

por parte del gobierno no se cuenta con un registro fidedigno de cuantas industrias, talleres, microempresas existen en nuestro país.

El artículo 8º nos dice “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio”.

De manera clara y precisa la ley nos señala quién es o puede ser trabajador sin hacer distinción si debe ser o no familiares o tener algún parentesco.

El artículo 10º Nos dice que patrón, es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador conforme a la costumbre utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel, lo será también de estos”.

Obviamente este artículo aplicará, cuando se reconozca a los miembros de la familia como trabajadores, que como ya se mencionó tienen todos los elementos para ser considerados como tal, por otra parte, al ser regulada esta industria y siendo reconocida como sujeto de derecho del trabajo las grandes empresas tendrán que responder como patronos de las pequeñas industrias, de esta forma se evitaría su explotación.

El artículo 20º nos dice en su primer párrafo “se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario”.

El trabajo que se presta la industria familiar debe de considerarse como relación de trabajo, por que en los dos principales supuestos que se manejan en esta tesis se dan, como lo es cuando la industria familiar se ha desarrollado y tiene gran poder económico, los hijos han crecido y ven por sus intereses, pero se encuentran bajo la subordinación de su padre, el elemento fundamental para que se de la relación de trabajo, y cuando es explotada la pequeña industria por una gran industria o empresa, también se da el elemento de subordinación, por que, aún cuando solo se contrate el padre o jefe de familia para prestar el servicio, en realidad también se esta contratando a los miembros de su familia por eso hay relación de trabajo.

Como complemento de lo comentado el artículo 21 nos dice “se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe”. Supuesto que se cumple cuando el taller familiar mediante su jefe de familia, prestan sus servicio a un gran industrial.

3.3 TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADO CON LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Néstor de Buen nos dice “La jurisprudencia LXXVII–99 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a colocado en un plano de mayor jerarquía a los tratados internacionales suscritos por México sobre las leyes ordinarias, especialmente la Ley Federal del Trabajo y la ley federal de

los trabajadores al servicio del estado. Todos aquellos convenios expresivos de compromisos internacionales asumidos por el poder ejecutivo y confirmados por el senado representante de los estados que conforman la federación, no pueden quedar subordinados a la leyes locales y ni siquiera a las que dicte el congreso de la unión. El prestigio internacional de México esta por encima de las decisiones legislativas.

El problema ahora es tratar de expresar si esos convenios superan o no las normas de la ley. No hay que olvidar que la misma Constitución de la organización internacional del trabajo dispone en su artículo 19-8 que si un convenio superado por las normas, leyes, acuerdos especiales, convenios colectivos u otras reglas, el convenio cederá frente a esas reglas si son mas favorables para el trabajador”.⁶

Es bien importante la cita que nos hace el autor, en realidad quién es la persona, institución o autoridad para determinar que regla, ley, acuerdo o tratado internacional ha sido superado o es beneficiosa solo el trabajador y su realidad pueden decidir eso, para en un particular punto de vista lo expuesto por la Suprema Corte de Justicia y lo dictado por la Organización Internacional del Trabajo, dejan en total desamparo al trabajador familiar y no resuelven las posibles problemáticas que se pueden dar en los trabajos federales, locales o especiales ya que en los convenios que ha celebrado México con la Organización Internacional del Trabajo, no se da un verdadero compromiso por resolver la problemática de los trabajadores, ya que en estos convenios siempre queda la cláusula que nos dice “siempre y cuando no se contravenga el derecho de ese país” entonces de poco sirve la resolución de la Suprema Corte de Justicia si este órgano internacional no emite cuerpos jurídicos internacionales que ayuden al trabajador que se comprometa a resolver las problemáticas de los trabajadores de los países miembros y que la

⁶ DE BUÉN. Néstor, Compilación de normas laborales, Tomo II Porrúa, México. 2002, p 5.

persona indicada para poder hacer valer estos tratados, sea el propio trabajador un ejemplo es los convenio a continuación citados.

El Convenio 14 de 1921 de la Organización Internacional del trabajo, nos habla acerca sobre el descanso semanal que deben de tener las industrias “La Conferencia de ginebra convocada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad, en su tercera reunión el 25 de Octubre de 1921.

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al descanso semanal en la industria, cuestión que esta comprendida en el séptimo punto del orden del día de la reunión y.

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta el siguiente convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el descanso semanal (industria) 1921, y será sometido a la ratificación de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, de acuerdo con la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO 1°

A los efectos del presente Convenio se consideran empresas industriales

- a) las minas, canteras e industrias extractivas de cualquier clase,
- b) las industrias en las cuales se manufacturen, modifiquen, limpien, reparen, adornen, terminen o preparen productos para la venta, o en las cuales las materias sufran alguna transformación, comprendidas la construcción de buques, las industrias de demolición y la producción transformación y transmisión de electricidad o de cualquier clase de fuerza motriz.....” de esta forma nos enumera otras industrias que no se transcriben por no ser motivo de nuestro estudio

pero el artículo 2 nos dice como debe de ser ese descanso “1. A reserva de las excepciones previstas en los artículos siguientes, todo el personal empleado en cualquier empresa industrial, publica o privada, o en sus dependencias, deberá de disfrutar en el curso de cada período de siete días, un descanso que comprenderá como mínimo veinticuatro horas consecutivas.

2. Dicho descanso se concederá al mismo tiempo, siempre que sea posible a todo personal de cada empresa.

3. El descanso coincidirá siempre que sea posible, con los días consagrados con la tradición o de las costumbres del país o de la región”.

ARTICULO 3° “Cada miembro podrá exceptuar de la aplicación de las disposiciones del artículo 2° a las personas empleadas en las empresas industriales en las que únicamente estén empleados los miembros de una misma familia”.⁷

Hemos citado este convenio y sus primeros artículos para poder demostrar como la realidad que había en 1921 ya no es aplicable en el nuevo siglo ya que las realidades y las exigencias son otras y es que el trabajador de la industria familiar también tiene derecho al descanso, a prevenir una posible explotación de la industria familiar contratada por una empresa de mayores dimensiones.

Es siguiente convenio que podemos citar el de “La indemnización por accidentes de trabajo de 1925” y es que si en el presente trabajo de investigación planteamos que derivan la relación de trabajo con

⁷ Íbidem, p 11.

todos sus derechos y obligaciones que nacen como en toda prestación de trabajo subordinado, es por eso que se debe de considerar una verdadera protección a los trabajadores de la industria familiar por parte de la macro empresa o en su caso la transnacional que le encomienda toda transformación de materia prima, es importante señalar que en el artículo primero obliga que todos los miembros de la Organización Internacional del trabajo que ratifiquen este convenio en este caso México se obliga a garantizar a las víctimas de accidentes de trabajo, o a sus derechohabientes, una indemnización cuyas condiciones serán por lo menos iguales a las previstas en el presente Convenio.

El artículo dos que a la letra se transcribe dice

1. “La legislación sobre la indemnización por accidentes de trabajo deberá aplicarse a los obreros, empleados o aprendices que trabajen en empresas, explotaciones o establecimientos de cualquier naturaleza, públicos o privados”.⁸

Hasta ahí esta muy bien redactado el tratado internacional pero el artículo 2° nos dice en su segundo numeral “Sin embargo, cada miembro podrá prever en su legislación nacional las excepciones que estime las necesarias en lo que se refiere a...” y en su inciso c) nos dice “Los miembros de la familia del empleador que trabajan exclusivamente por cuenta de este y que vivan con el”.⁹

Una vez más el tratado Internacional no se compromete realmente a la protección de los trabajadores sino esta más al pendiente de no contradecir la ley de algún país, además observar como la realidad de ese entonces ya no concuerda con el presente que vivimos, una vez

⁸ Íbidem, p 24

⁹ Ídem

mas se quedan sin sus más elementales derecho los trabajadores de esta industria, así como los convenios internacionales y la Ley Federal del Trabajo han sido rebasados por la realidad que vive el trabajo familiar.

3.4. LEGISLACIONES REFERENTES A LA INDUSTRIA FAMILIAR EN EL MUNDO.

El estudio realizado del taller familiar y el trabajo a domicilio por el autor de derecho laboral Ferrari en Uruguay, nos hace ver el atrasó en el tema del taller familiar, debido a este atraso es otro motivo por el cuál se debe de dar importancia al tema del trabajo familiar en nuestro país.

Citando a Ferrari que nos comenta, “como se sabe nuestro país a resuelto problemas relativos del trabajo a domicilio con ayuda de la ley 9910, del 5 de enero de 1940, el concepto de trabajo a domicilio surge de sus normas, no coincide como el generalmente aceptado como resulta especialmente del artículo 3º de dicha ley. En efecto para nuestro derecho positivo el trabajo a domicilio no se presenta en virtud de un contrato de trabajo la ley 9911 **lo considera trabajo empresarial** según se desprende de su artículo 3º con arreglo a la cual son aplicables a esa clase de actividad únicamente las medidas de seguridad e higiene ineludible a toda actividad industrial, pero no las reglas que reglamentan el trabajo subordinado lo que quiere significar que para nuestro derecho escrito en el trabajo a domicilio hay actividad empresarial y no trabajo prestado bajo la dependencia de otro”.¹⁰

¹⁰ Ídem

Es muy importante la aportación de Ferrari, que nos comenta dicha ley en donde este trabajo a domicilio se le considera trabajo empresarial, un trabajo que en México, se da de igual forma pero no se considera así, la visión de nuestros legisladores es ver a la industria o al taller familiar como un trabajo tan pequeño que solo sirve para la manutención de sus miembros y la realidad es otra.

Posteriormente Ferrari presume el carácter industrial que se le da al trabajo a domicilio y que en el mundo no consideran así al respecto nos dice “pero si para nosotros el trabajo a domicilio es una actividad industrial los textos legales vigentes le dan esté carácter que no tiene en el resto del mundo ya que el trabajador a domicilio puede utilizar sin limitaciones cualquier cantidad de obreros y puede colocar su producción directamente al público ya que no hay ninguna disposición que se lo prohíba en la ley de la materia.

Nada se opone además en su industria sea importante, ni a que en la ejecución del trabajo use cualquier clase de maquinas incluso mecanismos similares a los empleados por la gran industria”.¹¹

Algo importante nos menciona, y es que en Uruguay la pequeña industria o taller familiar puede poner a la venta en el mercado su producto, en México se vive otra realidad las grandes empresas o industrias tienen totalmente acaparadas a las pequeñas industria, comprando con anticipación su producto a bajo precio y de esta forma no dejando a su productor poniéndolo al mercado.

En nuestro cuerpo legislativo laboral nos mencionan a los pupilos, que de igual forma participan en la producción manejando algún tipo

¹¹ Íbidem, 240

de maquinaria o teniendo participación en el taller familiar también es objeto de explotación.

Ferrari comenta y hace la crítica del por que debe de ser considerado trabajador por la ley laboral de Uruguay y nos dice “ahora bien la persona que esta dentro de un taller de esta naturaleza no es evidentemente un trabajador a domicilio. Es un empresario que debe de regirse por las normas comunes del derecho del trabajo, siendo inexplicable que la ley lo someta a un régimen especial como si se tratara de un trabajador a domicilio es decir de un pequeño empresario que produce generalmente en su hogar ayudado por su familia”.¹²

En acuerdo con el autor en nuestro país sucede lo mismo, este es otro aspecto jurídico por el cuál se debe de considerar a los trabajadores familiares, con derechos y obligaciones. Otra aportación valiosa de este autor es que nos comenta como se considera el trabajo a domicilio en España, uno de los países con mayor estudio y avance en este tema nos dice: “la legislada en el derecho español para el cuál es también una forma de trabajo a domicilio el que tiene lugar en un taller formado en el hogar y en el cual trabajan los miembros de la familia y los parientes del esposo y la esposa hasta el tercer grado de consanguinidad”.¹³ Aportación valiosa e importante, en España se considera hasta un tercer grado de consanguinidad y no solo habla de ascendientes y descendientes.

Nos comenta acerca del derecho alemán al respecto nos dice “debe agregarse que tampoco el tipo de productor a que se refiere el artículo 3 equivale al pequeño industrial casero del derecho alemán porque como lo señala Krotoschin a diferencia de la ley alemana,

¹² Íbidem 258

¹³ Ídem

argentina como la uruguaya no pone limites a la cantidad de ayudantes de los que puede valerse el tallerista. El pequeño industrial casero del derecho alemán es la persona que por encargo de fabricantes o intermediarios, transforma, elabora o embala mercadería con no más de dos ayudantes. Es indudable que en la asimilación procede ya que no hay diferencias mayores entre el trabajador a domicilio y el pequeño industrial casero”.¹⁴

Finaliza diciendo “históricamente y jurídicamente el trabajo a domicilio es nada mas que el definido en el numeral 2 inciso a del artículo 1º del decreto del 19 de julio de 1940. A su vez *taller de familia* a que se refiere el decreto es el nombre que recibe el hogar del trabajador transformado en un obrador que produce para uno o más establecimientos con ayuda de parientes hasta tercer grado”.¹⁵

Es importante mencionar que la industria familiar tiene demasiados aspectos por los cuales debe de ser legislado y considerar a sus miembros como trabajadores, pero en general es necesaria una nueva estructuración del cuerpo normativo laboral en materia familiar, donde se garanticen realmente los derechos del trabajador y no quede en ningún caso en el desamparo de la ley.

Es conveniente precisar que el derecho en su aspecto social, dentro el derecho laboral, cumple una función muy importante en el desarrollo del país, ya que reformando la ley en el capítulo de la industria familiar no solo se mejora en cuanto los derecho que tienen estos trabajadores, sino también se tiene en desarrollo significativo desde el punto de vista económico que es la base de todo Estado, y no se atenta contra la institución fundamental de la sociedad que es la familia como afirman autores como el maestro Mario de la Cueva ya

¹⁴ Ídem

¹⁵ Íbidem, p 264

que se plantea que la figura de la familia en sus relaciones propias del Derecho civil son de carácter patrimonial, mientras que las relaciones que se dan en la familia dentro del ámbito laboral son humanas con un carácter puramente social.

Esta es una de las tantas razones por las que se debe legislar en materia laboral tratándose de la industria familiar, ya que no se debe olvidar una de las finalidades del derecho que es la de disciplinar las relaciones entre los seres humanos que conviven en distintos niveles ya sea familiar, nacional o internacional

CAPÍTULO 4

ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO DE LA INDUSTRIA FAMILIAR

En este capítulo se dan las razones, jurídicas, humanas y las necesidades actuales de por que se debe reformar los artículos referentes a la industria familiar.

4.1 Aspectos jurídicos por los que se debe reformar la industria familiar

La mayoría de los autores consultados para contestar la interrogante del por que si el trabajo de la industria o talleres familiares deben estar protegidos por las leyes laborales, la mayoría de los consultados fue que no, hay quienes opinan que la industria familiar no puede estar regida por los ordenamientos laborales, en virtud de que debilitaría la familia como núcleo de la sociedad, es decir se haría muy vulnerable al organismo familiar si se pretendiera equiparar al padre o cabeza de familia como patrón y a la esposa y a sus hijos como trabajadores. Dicen que la armonía de la familia se rompería rápidamente si se coloca a sus miembros en la típica posición de confrontación que asumen trabajadores y patrones.

El otro sector de la doctrina aunque muy disminuido opina que la industria familiar sí debe de ser objeto de la protección del derecho del trabajo, ya que de lo contrario se estaría propiciando una injusticia al ser objeto de explotación sus integrantes de la familia.

La Ley Federal del Trabajo opta por el camino de casi excluir a la industria familiar de su regulación protectora. Dentro del titulo de los trabajos especiales, se refiere en tan solo tres artículos a esta actividad.

La ley solo nos define al taller familiar, como aquel en el que trabajan los cónyuges ascendientes y descendientes y pupilos.

El legislador dejó fuera las garantías laborales a todos los sujetos que participan en la industria familiar garantizando solo normas relativas a seguridad e higiene, encargada de realizar el cumplimiento de estas normas la Inspección del Trabajo.

La obligación por parte de la autoridad a realizar la Inspección del Trabajo su cumplimiento ha sido escaso los talleres familiares se instalan casi siempre desde la misma casa habitación con carencia de espacio, ventilación, falta de luz, higiene etc, siendo insuficientes los esfuerzos de la Inspección del Trabajo.

Es bien importante precisar que independientemente de que exista una relación de parentesco, sin importar el tipo de línea o grado, entre quién presta un servicio y entre quién lo recibe es perfectamente compatible con la figura jurídica de la relación del trabajo.

Se puede comprobar que el derecho de nuestra época como sistema normativo social carece de atributos y que muchas veces se presenta como un cuerpo confuso de reglas llenas de defectos e insuficiencias, que fue dictado en tiempos que la sociedad y las costumbres eran estables y perduraban años.

Para satisfacer las necesidades reales de la sociedad moderna como es el caso de explotación de los trabajadores en la industria familiar, se demuestra que la legislación laboral es defectuosa y que

no se puede idealizar, y es que muchas veces a nuestras legislaciones se les atribuye el no tener errores, muchas veces presumiendo la inteligencia y conocimiento del legislador que prevé supuestos jurídicos.

Nuestra legislación laboral desafortunadamente en la industria familiar es un cuerpo jurídico atrasado, mal hilvanado, con lagunas y contradicciones. La ley laboral solo aplica tres artículos a la industria familiar y que se relacionan con la inspección de trabajo el cual no cumple su cometido, es por eso que es necesario legislar sobre este tema y no solo tomar la actitud de limitarse a su teorización abstracta y escueta como lo hacen algunos juristas.

La realidad nos muestra que vivimos la sociedad fluida en cuanto a proyectos sociales, costumbres y necesidades por eso se necesita la flexibilidad y simplicidad de las normas jurídicas, sobre todo en la ley Laboral.

Nos dice el maestro Miguel Bermúdez Cisneros, en su obra las obligaciones en el derecho del trabajo en referencia a la industria familiar en su comentario al artículo 351 de la ley federal del trabajo. “Los problemas de este tipo de trabajos no corresponden propiamente al derecho del trabajo por no ser una relación laboral la ahí entregadaza que los beneficios se integran al patrimonio familiar sin que puedan aplicar las normas laborales en el seno familiar. Sin embargo las autoridades federales intervienes tan solo para regular las condiciones de seguridad e higiene en que debe de realizarse el trabajo, en beneficio de toda familia laborante”.¹

¹ BERMÚDEZ CISNEROS. Miguel. Obligaciones de Derecho del Trabajo, Tomo I, Porrúa, México1978, p 331

De los pocos autores que dan el por que no consideran a la industria familiar sujeto de derechos y obligaciones laborales, que este es un aspecto jurídico del importante que se debe regular y reconocer a los trabajadores de la industria familiar o taller familiar, la relación laboral de trabajo se da, por que se cumplen los elementos constitutivos de esta, sobre todo el elemento de la subordinación en los dos supuesto tratados en esta investigación.

En primer lugar partiremos del supuesto que se ha dado con mayor antigüedad, y es cuando la industria o taller familiar se constituye, y surge a base de grandes esfuerzos colocando así su centro de trabajo con la esperanza e ilusión de una vida mejor, habiendo industrias, empresas y hasta transnacionales que necesitan de mano de obra barata, para que sus ganancias sean mayores, entonces es aquí cuando contratan al jefe o cabeza de familia para que con su taller les preste el servicio requerido, en este supuesto los autores solo consideran la contratación del jefe o cabeza de familia que entra de manera inmediata a subordinación pero este a su vez, subordinara de manera directa o indirectamente a los miembros de su familia entonces esa transnacional o gran empresa se ahorra mano de obra ya que no solo tendrá a disposición de su trabajo al jefe de familia sino a todo esa familia, por que sería absurdo pensar que el podría sacar toda la carga de trabajo.

En nuestro segundo supuesto también se da la relación de trabajo, esto se da cuando la pequeña industria o taller familiar crece, en gran medida, por una u otra circunstancia, es aquí cuando nos preguntamos el por que de este crecimiento, y es fácil de explicar, en el nuevo siglo, instituciones bancarias, del gobierno y asistencia social

(*compartamos, crédito familiar entre otras*), han creado diversos sistemas de apoyo a las pequeñas industria, hoy consideradas, micro y medianas empresas por el gobierno, a estos créditos otorgados por el gobierno y las instituciones bancarias son conocidas como créditos *Pyme o pymes*, con los cuales las industrias o talleres familiares están destinados o tienden en su mayoría a crecer.

En nuestro segundo supuesto se analiza la existencia de relación de trabajo por ejemplo, cuando los hijos crecen comienzan a tener nuevas metas, ambiciones como todo ser humano, entonces surgen los descontentos, las diferencia o dificultades del aspecto humano que se platean más adelante y el hijo se encuentra subordinado al trabajo que le presta a su padre, o en su caso a su hermano o al miembro de la familia que este como jefe o cabeza de familia dentro de la industria familiar, podemos decir que en este supuesto también se da la subordinación.

Es necesaria una nueva modificación a la Ley Federal del Trabajo, que contemple estas nuevas problemáticas en el ámbito familiar siendo evidente dudar de su vigencia por ser del siglo pasado y por que actualmente la relaciones de trabajo han ido evolucionando de manera más rápida, ya no se necesita esperar décadas para el cambio de nuevas situaciones de derecho, sobre todo aquellas situaciones que tienen relación con el campo económico influyendo en el campo de la jurídico dándose nuevos situaciones de derecho.

El aspecto jurídico y fundamental para considerar los derechos de los trabajadores del taller o industria familiar son los principios generales del derecho en general y del derecho social del por que deben ser reconocidos estos derechos.

El artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo nos señala la supletoriedad de la ley, y dice: “a falta de disposición expresa en la Constitución, en la ley o en sus reglamentos o en sus tratados internacionales aplicables que hubiere suscrito México, se aplicarán como disposiciones supletorias, los principios que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho y los principios generales de la justicia social que derivan del artículo 123 Constitucional”.

Mario de la Cueva considera a los principios generales del derecho como “una representación de la justicia social” para Federico Castro nos dice “con la frase principios generales del derecho se alude directamente a un tipo de exteriorización del derecho a criterios de valoración formulados, con fuerza de evidencia jurídica”².

La búsqueda de la justicia social en la industria familiar es otro aspecto importante del por que reconocer sus derechos, del buscar el bien común para que no se excluya de beneficios a un sector de trabajadores, luchar por esa igualdad y equidad que busca la justicia en general.

Nos dice Néstor de Buen que en Código Social de las Malinas en su artículo 160 determina “al lado de la justicia conmutativa, que regula las cargas y las ventajas sociales, conviene tener en cuenta la justicia social y legal, que es la que procura el bien común del que la autoridad es gerente y que todo individuo miembro del cuerpo social esta obligado a servir y acrecentar. Beneficiario del bien común, el

² DE LA CUEVA. Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Porrúa. México 1989, p 871

individuo lo tiene en cierta medida a su cargo, por más que los gobernantes sean en materia los primeros responsables”.³

En la actualidad vivimos cambios constantes, tanto políticos como económicos, los fenómenos sociales que se dan en nuestro país cada día son más complejos y se dan con mayor frecuencia.

En consecuencia a la problemática que viven los trabajadores familiares, es necesaria un nuevo cuerpo legislativo laboral que exprese y contemple adecuadamente las necesidades sociales actuales, que el jurista contemple, consulte, analice y estudie de forma conjunta con peritos en otra ciencias sociales y económicas las nuevas necesidades sociales que tiene el trabajador familiar en relación a la evolución tecnológica, y teniendo flexibilidad en sus preceptos para que cuando se presenten nuevas realidades sociales este se vaya adecuando a los nuevos supuestos jurídicos.

El nuevo ordenamiento laboral en materia familiar debe de tener sus preceptos ordenados y sistematizados de manera articulada y coherente, que se exprese de manera clara y precisa para ser una herramienta valiosa para que el trabajador de fácil entendimiento, pueda hacer valer sus derechos frente a la continua explotación que vive a diario.

Lo dispuesto en el capítulo XV, comprendido desde los trabajos especiales que requieren una regulación particular, pugna con la Constitución independientemente de los lazos de parentesco que puedan existir entre las personas que laboran en un taller domestico, son trabajadores y por ende, tienen derecho a percibir los derechos

³ DE BUÉN. Néstor, Derecho del Trabajo, Porrúa, México.1986, p 75

mínimos establecidos en esta Ley. Estos beneficios se los niega este capítulo.

No se debe olvidar que la legislación tiende a proteger al hecho objetivo de la prestación de un servicio, independientemente de las circunstancias que puedan darse.

Para diferentes autores consideran a la industria familiar como el trabajo a domicilio y nos dan diferentes concepciones.

Algunos autores definen del análisis de estas definiciones, que el trabajo a domicilio no es una relación tipo de trabajo sino mas bien un trabajo libre, o expresado en otros términos no es un trabajo subordinado semejante al que sirve para definir la relación de tipo de trabajo, en lo cuál estamos en desacuerdo por la evidente relación de trabajo que ellos niegan.

El discurso de los defensores de esta doctrina autonomista, es el siguiente: “El trabajo a domicilio, encarga el empresario a los trabajadores de un producto determinado que paga a un cierto precio. Esta forma de pago no debe de confundirse con un salario a destajo porque el trabajador a domicilio no queda sometido al poder de mando del patrono ejecuta el trabajo cuando y como quiere lo realiza en la forma que cree mas conveniente y dispone de su tiempo a su voluntad.

Estamos en presencia de una relación entre productor y empresario en la cual se obliga el productor a entregar al empresario determinado numero de piezas a cambio de un precio por cada una de ellas. La relación jurídica entre trabajador a domicilio y empresario

se perfecciona al momento en que se hace entrega de los productos pero durante la ejecución del trabajo el trabajador a domicilio se distingue de todos los trabajos que se desarrollen fuera del taller del patrono. Sinzheimer nos dice que el trabajador a domicilio trabaja para otro, pero no bajo el mando de poder de otro”.⁴

Los elementos que definen al trabajo a domicilio continúan explicando los defensores de esta tesis autonomista son principalmente dos. El primero es la ejecución del trabajo fuera de los talleres de la empresa y su realización en el domicilio del trabajador.

El segundo es la libertad que disfruta el trabajador a domicilio para la ejecución del trabajo. Pues bien la comparación entre trabajo a domicilio y la misma actividad desarrollada entre los talleres de la empresa prueba que aquel es una actividad libre. El trabajador que realiza el trabajo de la empresa esta sometido a la vigilancia y dirección del patrono. El empresario puede señalar las horas de trabajo y decretar la jornada extraordinaria, el trabajador a domicilio dispone libremente de su tiempo y dispone de sus horas que estima convenientes.

Una de las características de la relación de este tipo de trabajo es la obligación del obrero de prestar el servicio en persona, esta obligación falta en el trabajo a domicilio pues la única obligación del trabajo a domicilio, es la entrega de los productos estos pueden ser elaborados por el trabajador a domicilio por sus familiares o por otros trabajadores.

⁴ DE FERRARI. Francisco, Derecho del trabajo, Tomo IV, De Palma Buenos Aires, Uruguay. 1977, p 235

El trabajo a domicilio siempre se ejecuta para otro, el y trabajador a domicilio no trabaja para el nunca entra en contacto con el productor, su trabajo se realiza para una negociación y es esta que entra en las relaciones con el público. Estos caracteres impiden considerar el trabajador a domicilio como un trabajador libre pues en la relación natural de trabajador a productor, se interpone otra persona que es el empresario. El trabajador a domicilio entrega el producto de su trabajo al empresario y con ello pierde la posibilidad de intervenir en el mercado para tratar de regular los precios.

El trabajador a domicilio no obtiene un precio por sus productos sino un salario, pues el valor del producto no se regula de acuerdo con las leyes y los principios que rigen en materia de precios, sino conforme a lo que norma con la fijación de salarios el dueño de la negociación es quien contribuye a provocar el alza o la baja de los precios asunto en el que no participa el trabajador a domicilio.

El trabajador a domicilio y el patrono discuten no el precio de los productos sino el precio del trabajo dándose así una total explotación. La anterior explicación demuestra que el trabajador a domicilio desde el punto de vista de su posición en el fenómeno de la producción, se encuentra en una situación análoga a la que ocupa el trabajador de la fábrica o empresa. Recordando que el derecho del trabajo es un derecho de clase, entendiéndose por clase trabajadora la totalidad de los hombres que ocupan una posición especial en el fenómeno de la producción, que consiste precisamente en la necesidad por carecer de los elementos que proporciona el capital de prestar sus servicios a servicio de otro.

Aunque algunos doctrinarios quieran ubicar al la industria familiar como un trabajo a domicilio en ninguno de los dos casos se

reconocen los derechos de la familia y solo se toma en cuenta con quién hizo el trato el empresario ya sea el jefe o cabeza de familia.

Por otra parte la diferencia entre trabajador a domicilio y el trabajador de una fabrica o empresa no es tan grande. Ciertamente el trabajo a domicilio no es un trabajo subordinado tipo, el poder de mando del empresario no se ejerce sobre los obreros de la fábrica, pero la situación es semejante a la de los trabajadores que prestan sus servicios fuera de los locales de la negociación. Las diferencias mas importantes consisten por una parte el trabajador a domicilio dispone libremente de su tiempo, y por otra parte el incumplimiento de las instrucciones que recibe del empresario para la ejecución del trabajo no lo hacen incurrir en responsabilidad.

4.2 Aspecto humano por el que se debe de reformar la industria familiar.

Dentro de la industria o taller familiar y en cualquier disciplina social, en donde los seres humanos interactúan, viven, aprenden, evolucionan, siempre será importante que el derecho tomé en cuenta los valores y costumbres de acuerdo a la época y lugar determinado de donde se quiere aplicar.

A lo largo de la historia del hombre la familia ha sido y será indudablemente la institución típica fundamental de importancia por ser el núcleo de la célula de la sociedad. Pero dentro de la familia se llevan a cabo relaciones tan complejas como simples, como lo son las relaciones que determinan la convivencia entre el hombre y la mujer en una primera etapa, posteriormente la educación, crecimiento y convivencia que debe haber entre padres e hijos.

Sociológicamente la familia es un grupo multivínculado y dentro de ese género, uno de los más complejos si se toma en consideración su estructura. En esa complejidad convergen valoraciones económicas, jurídicas, de jerarquía o situación social y su mejor expresión es considerarla eminentemente como un organismo fundamentalmente ético, ya que la ética prevalece en las relaciones familiares y sirve incluso para calificarlas positiva o negativamente.

La misión primordial de la familia consiste en abrigar y expandir el amor por la colaboración de los esposos, por la procreación y educación de los hijos en ella es donde se toman las relaciones humanas.

Uno de los fines fundamentales de la familia es “proveer a sus miembros de los bienes corporales y espirituales necesarios para una vida cotidiana, la incorporación de los hijos, el ser la célula de la sociedad”.⁵

Estas funciones individuales y sociales, que son sus fines existenciales le otorgan el rango institucional que le es reconocido, pues “los fines existenciales y las funciones y la responsabilidad fundadas en ellos determinan la posición de una comunidad dentro del pluralismo social y jurídico”.⁶

La realidad social con toda su riqueza y complejidad que el Derecho tiende a regular a fin de asegurar una relación que lejos de dañar a quienes se hallan implicados en ella, les facilite la convivencia y el pleno desarrollo de sus personas y de esa manera posibilite el

⁵ MESSNER, *Ética Social*, Porrúa, México. 1999, p 599.

⁶ Ídem.

bien común. Es indudable que si no se tiene conocimiento de las relaciones humanas que se dan dentro de la industria familiar, el legislador, el doctrinario y en general los estudiosas del derecho no podrán disponer de la creación de leyes, así como le será imposible su intelección al interprete, y al que en su caso le corresponda aplicarlas en una situación en que las partes discrepen a lo que son los derechos y obligaciones de uno y otro.

Es por eso indispensable que se analice y ahonde en el tipo de características de las relaciones que se dan en la industria familiar, y así tratar de armonizar a fin de lograr o posibilitar la convivencia de quienes han de ser sus actores, de manera en que no se entorpezca el desarrollo de estas personas con una naturaleza y vocación propias dentro de la industria familiar, y le sirvan como otros tantos elementos que facilitan su vida social y laboral, (tecnología, desarrollo urbano, mejoramiento de la infraestructura etc.).

Es conveniente precisar que el derecho en su aspecto social, dentro el derecho laboral, cumple una función muy importante en el desarrollo del país, ya que no se debe olvidar una de las finalidades del derecho que es la de disciplinar las relaciones entre los seres humanos que conviven en distintos niveles ya sea familiar, nacional o internacional.

Debido a esto este apartado del presente trabajo quede constancia de cuales son los aspectos humanos, así como las características sociales que en el derecho del trabajo se dan, y es que es bien importante considerar la naturaleza del hombre, de la vida social, de los bienes, es decir la concepción del mundo, del hombre y de las cosas todo esto para convertir los recursos de la naturaleza que

proporciona bienes y servicios para satisfacer las necesidades del hombre.

Si bien ninguna rama del derecho puede entenderse si se prescinde del análisis y comprensión de la realidad humana, pues solo tienen sentido de servicio al hombre a fin de posibilitarse su desarrollo como tal, mucho más es en el sector de lo jurídico.

Así como el hombre necesita de la ayuda de sus padres para nacer, lo protejan, lo alimenten, le funden valores morales, le den educación y orienten en su desarrollo vocacional y cultural, para alcanzar cierta madurez que no siempre se adquiere con el paso de los años sino de la forma en que se le inculcan esos valores, comprende por fin la realidad, el mundo, pero además de todo esto debe de aprender a socializar con los demás integrantes de su familia a no aislarse, que sus hermanos que bien pueden actuar respecto de él o ser considerados por él, no como tales sino como sus esclavos, enemigos, irreconocibles, consumidores etc. Tal vez alcance la madurez psíquica que le ayude a desenvolverse en sociedad y continuar con el ciclo de la vida. Pero que sucede sino se puede inculcar esos valores a los hijos al cónyuge y a los demás miembros de la familia como es el caso de un pupilo.

De alguna manera el legislador no puede prever estas situaciones dentro del derecho, es por eso que el estudioso del derecho analiza, razona de una manera lógico-jurídico de acorde a la realidad que se vive, el paso del tiempo hace que el pensamiento de los hombres vaya cambiando, las ideosincracias cambian, tal vez por eso nos podemos explicar el por que en una institución tan importante como la familia se dan problemas tan graves como lo son la disolución del vínculo matrimonial, el por que existe la desintegración familiar, y es que es bien cierto que cuando la economía penetra en el campo del

derecho se empiezan a dar situaciones muy diferentes, es igual en el aspecto social, familiar, se tiene un cambio muchas veces drástico.

Por eso en la industria familiar empieza haber intereses, no es lo mismo cuando los hijos eran adolescentes y trabajan dentro de la industria tal vez no tengan intereses bien específicos, pero nos preguntamos a nosotros mismos y a los estudiosos del derecho que pasa cuando estos están en una etapa adulta, cuando ya tienen intereses específicos, metas, planes en general, una visión específica y un plan de vida ya que no solo trabajan para si mismos sino también trabajan para sostener una familia que muchas veces también su cónyuge e hijos trabajan en la industria familiar fundada por su abuelo y que su padre ha trabajado toda una vida.

Reflexionamos y vemos que viven sienten deseos y necesidades como todo ser humano, y mas cuando se ha tenido una industria familiar próspera y es mas que un pequeño taller familiar como en la época de antaño que nuestros doctrinarios vieron como una industria insignificante y sin intereses, en las cuales era todo respeto y amor hacia los padres, tal vez en esos tiempos no era tan común ver un divorcio y por consecuencia la desintegración de una familia, pero los tiempos han cambiado hoy mas que nunca se ven con frecuencia este tipo de problemas que debilitan cada vez mas a la célula fundamental en nuestra sociedad, la familia, es aquí cuando la ciencia del derecho debe de estar preparada para cualquier supuesto de hecho.

Los problemas que han venido sufriendo la familia, en sus diferentes ordenes de relación familiar frecuentemente relacionados con la subordinación familiar, y es que el impacto que tiene la industria con su impacto tecnológico en la sociedad, actúa

modificando a la familia tradicional y originando la familia nuclear actual. Manteniéndonos en el aspecto humano y sociológico estamos frente a conflictos y problemas que surgen dentro de la familia nuclear.

La estructura afectiva es fuertemente sacudida por una cierta ausencia de los progenitores, esto se da por que los padres dejan de serlo para pasar a ser los patrones de la industria familiar, la mujer lleva un papel difícil dentro de la familia y la propia industria, ya que es sometida a presiones y tensiones propias de la vida urbana industrial, disminuye su natural vocación maternal. Nos comenta el autor Russel: “Podemos decir que la decadencia de la familia en los tiempos mas recientes se debe atribuir indudablemente en su mayor parte a la revolución industrial”.⁷

En diversos instrumentos internacionales se reconoce a la familia como *el elemento natural y fundamental de la sociedad* (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, artículo 16, 3 , Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, 1966 artículo 23,1.) *“unidad básica y medio natural para el desenvolvimiento y el bienestar de todos sus miembro, especialmente de los niños y los jóvenes”*.⁸

El autor Messner en su libro de ética social Nos habla de que la familia “tiene que ser una comunidad instituida por la naturaleza para el cuidado de las necesidades de la vida cotidiana comunidad de vida cuya atención es en gran parte una función económica por lo que es vista como unidad de consumo. Así mismo en ella se educan los

⁷ RUSSEL BERTRAND, Matrimonio y moral, Siglo XX, Argentina.1976, p 9

⁸ Declaración de la ONU, (Resolución 2542, art 4.)

padres por la vida en familia, los hijos por los padres y los hermanos entre ellos, es también una comunidad educativa”.⁹

El conjunto de problemas (económicos, salud, sociales etc), que vive una familia pueden desencadenar una grave crisis familiar. Las intensas transformaciones que se advierten en las estructuras familiares, con el incremento de hechos negativos como el divorcio o las uniones extramatrimoniales junto con otras que se suelen examinar como manifestación de una crisis de la familia, anunciadora de una decadencia que culminaría con su desaparición como institución.

Son numerosos los factores negativos que contemporáneamente atentan contra la familia de tipo sociológico cultural, político, económico, religioso lo que se ha visto agravado por los mensajes de los medios de comunicación cuyo contenido corresponde al lucro, al sexo, la violencia el poder, la ostentación y que destaca lo que contribuye al divorcio, a la infidelidad conyugal, el amor libre o las relaciones prematrimoniales. A esto se añade, las políticas gubernamentales, la mala planeación del desarrollo del país se agrava por situaciones como el desempleo, que por la búsqueda de ocupación por parte de padres e hijos dispersa a la familia.

Pero la crisis familiar no sigue necesariamente su decadencia, salvo que la que se entienda la referida al tipo de familia nuclear, los valores y educación que tengan, por que es difícil que una familia nuclear se adapte a las necesidades industriales, o empresariales de un país, por este comportamiento humano también es necesaria una

⁹ MESSNER, Ética Social, Porrúa, México. 1999, p 601.

regulación jurídica que contemple el comportamiento del hombre en familia y no solo en sociedad.

La familia al tener necesidades de cualquier índole sobre todo afectiva cuando el padre o la madre ya no cumplen sus funciones como padres y los hijos los ven más como un jefe, tiende a transformarse las relaciones familiares a modificar ese sentimiento de aprecio y simpatía, siendo esta una de las tantas decepciones de la vida que les da la industria o taller familiar.

No hay manera de pedirle a los miembros de la industria familiar que se comporten como maquinas que otorguen amor, cariño y comprensión y a la vez sean los lideres de la industria sacando ellos solos las cargas de trabajo, que las relaciones de familia siempre sean las mismas que no cambien con el paso de los años, pedirles eso sería pedirles una perfección humana que no existe, es por eso que la ley y los doctrinarios en sus argumentos no deberían pensar o suponer que los miembros de la industria familiar no cambien y que su comportamiento sea tal cuál, es como pensar que el ser humano en esencia tiene que dejar de ser como es, y que el derecho no busque la justicia social y prevea todas estas situaciones pensar esto sería absurdo.

Para que se mantenga la familia se requiere de una restauración moral y espiritual que sea adecuada a lo positivo del momento moderno y aunque lenta, profunda. Es necesario también que la sociedad procure devolver parcialmente a la familia algunas de sus antiguas funciones en cuanto compatibles con los rasgos contemporáneos y que la intervención del Estado sea supletoria y complementaria y no absorbente y central.

Dentro de la industria familiar otro de los problemas dentro el aspecto humano es la discriminación que se da hacia los miembros de sexo femenino en la familia, y es que la actitud tradicional respecto de las mujeres en cuanto a su posición en la sociedad se ha transformado aceleradamente de manera radical.

En relación a ellas es ya un valor aceptado que no cabe tolerar discriminación en razón del sexo, que tenga como consecuencia mantenerlas en una situación de inferioridad, las desigualdades en razón de sexo, que se concretan en discriminación contra las mujeres se incluyen entre las que provocan las deficiencias sociales.

En la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la eliminación de discriminación contra la mujer, que da muy en claro la importancia de la mujer y de la familia en la sociedad. La discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana, el bienestar de la familia y de sociedad en general, citando una parte de la Declaración que dice “en la vida de la política social, económica, cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de posibilidades que tiene la mujer de servir a su país y a la humanidad. Sin perjuicio de que esta discriminación no se compadece con la calidad de persona humana, ser racional y trascendente”.¹⁰

El papel de la mujer en la familia, en la industria, en la empresa y en cualquier actividad productiva es importante, en la declaración de las Naciones Unidas se reconoce la importancia de la mujer en la sociedad, la Ley Federal del Trabajo la deja en indefensión en la industria o taller familiar, citando la declaración nos dice al respecto “la importancia de la contribución de la mujer a la vida social, política,

¹⁰ Declaración de la Organización de las naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, considerando 5 y 6

económica y cultural, así como la función en la familia y especialmente en la educación de los hijos”.¹¹

Como persona humana a la mujer se le deben considerar los mismos derechos que al hombre, o sea que tiene “derecho a vivir con dignidad y gozar libremente de los frutos del progreso social”.¹²

La mujer es parte fundamental en la vida de la sociedad, muchas mujeres a lo largo de la vida sufren explotación y discriminación dentro de la industria o taller familiar, es un sector de la sociedad a quién no se le pueden negar sus derechos como trabajadores, en muchos de los casos en este tipo de industria, la mujer es la cabeza de familia al no contar con el otro cónyuge se encuentra solo con el apoyo de sus hijos, el derecho debe de otorgar un ordenamiento jurídico digno de estas mujeres trabajadoras.

4.3 Necesidades actuales por las que se debe de reformar la industria familiar.

Una de las necesidades primordiales por las que se debe otorgar derecho laborales a los miembros de la industria familiar, es por que día a día viven la explotación; y es que el padre de familia con tanto trabajo y sacrificio logra por fin abrir un pequeño taller o industria que servirá para la manutención de el y su familia.

Detrás de estas pequeñas industrias se escudan las grandes empresas que las contratan para que trabajen para ella y así no pagar

¹¹ Íbidem, Considerando 6

¹² Organización de las naciones Unidas, Declaración sobre el progreso, resolución 2542

salarios remunerados, impuestos y en general ninguna prestación a los miembros de la industria familiar, así dejando al padre de familia toda la carga y compromisos, un excelente ejemplo nos lo da el autor José Antonio Alonso Herrero el cual en su obra mujeres maquiladoras y micro industria domestica, nos aborda el problema de explotación que viven a diario mujeres que en muchos de los casos son el sostén de la familia, problema que aborda en el Distrito Federal y en el Estado de México, y que trabajan transformando las materias primas textiles que les proporcionan por grandes empresas o comercios que nos les otorgan ningún beneficio contemplado en la ley laboral, y es que estas mujeres ante la carga impresionante de trabajo necesitan de la ayuda de los demás miembros de la familia, y que estos a su vez pasan a formar parte como trabajadores de la empresa o comercio que hizo el encargo al taller familiar.

Como nos dice el autor Hobsbawn, estas grandes empresas o industrias explotadoras consiguen de esta forma una economía autorreguladora, al respecto el autor nos dice. “La gran empresa siempre le interesa comprar más barato y vender más caro, para el patrono comprar en el mercado más barato (industria familiar) supone comprar según la tarifa más baja por unidad por producto, es decir comprar el trabajo más barato con la más alta productividad, y es que para la gran empresa es una ventaja contratar a un “ejercito” de industrias familiares teniendo así un exceso de mano de obra barata, consiguiendo pagar los salarios mas bajos posibles ya que solo se le otorga al jefe o cabeza de familia”.¹³ Lo que se conoce en el campo económico como economía autorreguladora.

Entre los problemas con los que tiene que cargar los pequeños industriales, son que no pueden ocupar un lugar en el mercado ya

¹³ HOSBAWN. Eric, Trabajadores, Editorial Crítica, Barcelona. 1979, p 352

que sus productos ya sean artesanales o de otra índole, se encuentran vendidos prácticamente entregados a la gran empresa por la que son contratados, dejando así en la miseria a los pequeños productores de la industria familiar, ya que no pueden fijar precio alguno para vender en el trabajo.

Una necesidad actual y que se vislumbra como un gran problema a futuro es el evidente crecimiento que vivirán este tipo de industrias, ya que se calcula que en el país el ochenta y cinco por ciento de las pequeñas y micro industrias son familiares, este crecimiento hasta cierto punto es lógico y es una necesidad actual por el mundo globalizado que en que vivimos, todo gira entorno a la economía de mercado y valores.

En los últimos años sobre todo en el sexenio del Presidente Vicente Fox se han creado diversos planes económicos para apoyar a la micro, pequeña y mediana industria (nombrados “changarros”) o por alguna institución privada dedicada a otorgar créditos sirven para que las industrias familiares crezcan, se desarrollen y evolucionen a la transformación de los bienes o servicios, que producen y es ahí cuando esa pequeña industria familiar crece y llega a ser una empresa familiar que ya no solo cuenta con miembros de su familia sino que tiene trabajadores externos a ella, pero se constituyen como empresa y los miembros de la familia forman parte del consejo de administración de la empresa, pero hasta no llegar a este punto de empresa familiar el pequeño taller o industria familiar no tiene derechos, estando en este punto analizaremos la incidencia que tiene la industria familiar en la economía de un país, y es que la industria familiar ha sido y sigue siendo uno de los principales agentes de la economía, tanto en el ámbito nacional como el internacional. Sin embargo a la falta de estudios que analicen la incidencia de la empresa familiar en la economía y al hecho de que pocos son los

estudios existentes es difícil comparar y agregar, por no existir una definición generalmente de empresa familiar.

Nos cita estadísticas de estudios realizados el notario español Víctor Manuel Garrido de Palma reconocido notario español, acerca de la empresa familiar en “Estados Unidos el 95 de 100 empresas son empresas familiares, las cuales están produciendo el 50 del 100 por ciento del Producto Nacional Bruto del país y dando empleo al 42 del 100 por ciento de la fuerza laboral. En España al analizar una muestra que representa estadísticamente al 80 del 100 por ciento de las empresas españolas son familiares y no familiares, se comprobó que el 71 del 100 por ciento eran empresas familiares su facturación representa el 61 del 100 por ciento de la facturación de toda la muestra, su platilla el 62 del 100 por ciento y su exportación el 59 del 100 por ciento. Si bien no se han publicado estudios de este tipo sobre el impacto de la empresa familiar en la comunidad Europea, algunos análisis hechos en Inglaterra, Francia, Bélgica y Alemania sobre distintos grupos de empresas familiares indican que se pueden esperar para toda la comunidad europea porcentajes del orden encontrados en España”.¹⁴

La oportunidad que se les da reconociendo los derechos de estos trabajadores será un factor importante para el crecimiento de las industrias o talleres familiares, que contribuirán con su crecimiento a la economía del país, y es que al llegar al punto en que se conviertan estas en una empresa familiar como pasa en muchas partes del mundo sobre todo Europa, nos cita de Palma “que crecieron como empresas familiares por que para empezar una empresa es adecuado

¹⁴ GARRIDO DE PALMA. Víctor Manuel, La empresa familiar, Civitas, Madrid España, p 50

aprovechar la oportunidad de agrupar recursos que ofrece una familia y tener una actividad que es “prolongación de la familia”.¹⁵

Posteriormente crecen y se desarrollan, pasando de una generación a otra, por la plena dedicación y entrega de muchos miembros de la familia que ven en ellas el modo de transmitir valores y patrimonios a las siguientes generaciones, así como oportunidades para desarrollarse como personas humanas”.¹⁶

4.4 Posición personal de la industria familiar.

México es caudal inagotable de recursos y oportunidades. Los mexicanos somos tan capaces, trabajadores, pero debemos prepararnos de manera constante, capacitarnos y apoyarnos en todos los aspectos, para el país pueda salir de la crisis económica por la que atraviesa.

Las micro, pequeñas y medianas industrias familiares, pueden llegar a ser una de las principales fuentes generadoras de riqueza en el país y un detonante fundamental para la reactivación de la economía en mediano plazo.

El reconocimiento de los derechos laborales de estos trabajadores no solo les otorgara certeza jurídica, en las diferentes situaciones y relaciones que nacen dentro y entorno a la industria o taller familiar, sino también contribuirán a una mejor convivencia dentro del seno familiar dedicados a trabajar por tradición o por necesidades económicas, detendrán la explotación de las grandes empresas o industrias que les contratan.

¹⁵ Ídem

¹⁶ Ídem

En la actualidad la ley laboral deja desprotegido a un sector de la población dedicado a trabajar y esforzarse cada día.

El Derecho del Trabajo y la ciencia del Derecho en general deben estar encaminados en todo momento a tutelar y proteger cualquier sector de la población, a que los hombre que aplican, interpretan y legislan las leyes no olviden sus valores éticos y morales, para buscar en todo momento el bien común, la justicia, la igualdad, la equidad entre los hombres, para que no se menosprecie a ninguna persona, por creencias, ideologías, razas o sexos. La convivencia y la tolerancia son valores importantes para el entendimiento entre las persona

El desarrollo es un fenómeno complejo, hace que los sistemas de producción cambien, transforman las realidades sociales, la sociedad tiende a cambiar, la ley necesita actualizarse estructurarse conforme a las nuevas necesidades propiciadas por la globalización, los avances tecnológicos, el abuso desmesurado de las naciones extranjeras que contratan mano de obra barata y que después inundan el mercado mexicano, dejando sin oportunidad al pequeño industrial mexicano sea familiar o no.

En la actualidad no existe un registro pero se estima que en México “el 85% de las empresas e industrias son familiares”.¹⁷ aunque una estimación no es lo que se necesita, sino un registro que en verdad nos muestre el gran numero ya existente en el país de industrias familiares

¹⁷ www.contactopyme.com.mx

Conclusiones:

Primera: La familia es la institución fundamental de la sociedad, ha realizado siempre todo tipo de trabajo familiar para su subsistencia, a veces sometida algunas con mayor libertad, manteniendo la unidad, la comunicación, pero en las últimas décadas las modas, la industrialización, el capitalismo y en general la globalización, hacen que la familia viva épocas de distanciamiento, muchas veces de desintegración familiar.

Segunda: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el principal ordenamiento jurídico en México, y siendo la base del Derecho del Trabajo que por medio del artículo 123 de la Carta Magna tutela y consagra los derechos de los trabajadores.

Tercera: El Derecho Social es el derecho que rige a la Ley Federal del Trabajo y que se encuentra su esencia en la Constitución de México primordialmente en los artículos; 3, 27, 28, y 123 que contienen la expresión máxima del derecho social.

Cuarta: La Ley Federal del Trabajo en lo que respecta a la industria familiar en sus artículos 351, 352, 353, es evasiva e irresponsable al no dar una solución de fondo a los trabajadores familiares, dejándolos en un estado de indefensión y sin certeza jurídica, propiciando su explotación, negándole sus derechos como trabajadores.

Quinta: Se le debe de exigir al Estado el reconocimiento, la integridad y dignidad humana, la posibilidad de realización de todos los individuos en niveles intelectuales y físicos según el trabajo que

desempeñan, siendo el derecho quién juegue con el papel más importante y trascendente en la satisfacción de tales demandas.

Sexta: Los pocos beneficios con los que cuenta la Industria Familiar es la Inspección del Trabajo, tarea que no se cumple, siendo irresponsable e ineficiente por parte de la autoridad, dicha inspección es dificultada por los nulos registros y los constantes surgimientos de industrias familiares por la necesidad de trabajar y la falta de empleos en el país.

Séptima: Es necesaria un nuevo ordenamiento jurídico que contemple derechos y obligaciones para el trabajo familiar que tiende a crecer por los diversos tipos de crédito que se otorgan, siendo este un problema que el derecho no esta contemplando y que en un muy corto plazo se dará debido a los constantes cambios económicos que vive el mundo globalizado.

Octava : En el segundo supuesto manejado en el presente trabajo de tesis referente a la pequeña y antigua industria que sigue siendo explotada por las grandes empresas e industriales en necesario una pronta legislación que contemple sus derechos como cualquier trabajador, que sean castigadas las personas físicas o morales que quieran sacar beneficio de la necesidad de trabajar de estos pequeños talleres o industrias que por ignorancia o pobreza extrema aceptan las condiciones explotadoras con las que son contratados y solo se le paga al jefe o cabeza de familia, cuando en la realidad esa gran empresa o industria tiene trabajando para ella a toda la familia, obteniendo mano de obra barata y con un mínimo de obligaciones.

Novena: Del estudio socio-jurídico de la industria familiar se desprende que se debe de apoyar a la industrias familiares y cualquier otro sector desprotegido y olvidado por la ley laboral, legislando a favor de los trabajadores, aplicando los principios generales del derecho en todo momento. Es necesario un nuevo cuerpo normativo en materia laboral, ya que no es aplicable en muchos de los casos una ley que fue creada en el siglo pasado, los cambios en la actualidad se dan de manera inmediata y constante, ya no se necesita esperar siglos.

Décima: El nuevo ordenamiento legislativo en materia laboral de la industria familiar debe de ser de fácil entendimiento para los trabajadores y todos aquellos individuos que entren en su protección, debe de ser de manera simple y sintetizada, se propone una junta especializada en materia de trabajadores familiares para solucionar los conflictos laborales en corto tiempo, con abogados de oficio que presten sus servicios a los más necesitados logrando una conciliación en buen termino entre los integrantes de las familias trabajadoras.

FUENTES CONSULTADAS.

Alonso Herrero, José Antonio. Mujeres maquiladoras y microindustria domestica. Editorial Fontamara. México 1991

Basurto, Jorge. El proletariado industrial en México (1850-1930). Universidad Autónoma de México. México 1975

Bermúdez Cisneros, Miguel. Las Obligaciones en el Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa 1978. México 1978.

Briceño Ruiz, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Editorial Porrúa. México 1984

Borrel Navarro, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. Séptima edición. Sista. México 2001

Cabanellas de Torres, Guillermo. Derecho Laboral en Iberoamerica. Editorial Trillas. 1ª edición 1984.

De Buen Lozano, Néstor. Compilación de Normas Laborales. Editorial Porrúa. México 2002

De Buen Lozano, Néstor. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. Sétima edición. México 1989

De Elia, Carlos. Proceso Industrial y Familiar. Actas del tercer Congreso de Sociología. México 1963.

Garrido de Palma, Víctor Manuel. La empresa familiar ante el Derecho. Civitas. España 1995.

Hernainz Márquez, Miguel. Tratado Elemental de Derecho del Trabajo I. Editorial Porrúa. Décimo primera edición. México 1972

Hobsbawn, Eric. La crisis general de la economía europea en el siglo XVII, “Entorno a los orígenes de la Revolución Industrial”. Editorial siglo XXI. Buenos Aires 1974

Leach, Meter. Empresa Familiar. Editorial Garnica. Argentina 1993

López Gallo. Economía Política en la historia de México. Editorial del Caballito S.A. México 1974

Marxs, Carlos y Engels, Federico. “Obras escogidas”. Tomo I. Moscú 1951

Muñoz Ramón, Roberto. Derecho del Trabajo. Tomo II Instituciones. Editorial Porrúa. México 1983

Soto Cerbón, Juan. Teoría General de Derecho del trabajo. Editorial Trillas. 1ª edición. 1972

Simposio del Derecho del Trabajo. Centro Iberoamericano de Cooperación. Academia Iberoamericana del Derecho del Trabajo y Seguridad Social.

Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa 1978.

Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México 1973.

Trueba Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano. Editorial Porrúa. México 1973.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Ley Federal del Trabajo Vigente.

Código de Comercio.

Código Civil Federal

Código Civil para el Distrito Federal.